AÑO CC. MIERCOLES 4 DE DICIEMBRE. 1861.—NUM. 33[illegible]

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.... Por un mes.................... 12 rs.
Por tres meses.................. 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En París, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS.. Por un mes.............. 21 rs.
Por tres meses............ 60
Por seis meses............ 120
Por un año................ 220
ULTRAMAR...... Por un mes.............. 30
Por tres meses............ 90
EXTRANJERO.... Por tres meses.......... 72
Por seis meses.......... 144

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 3.°

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Gijon para procesar á Francisco Tavira, cabo de serenos de dicho punto, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente de autorizacion negada por el Gobernador de Oviedo al Juez de primera instancia de Gijon para procesar al cabo de serenos Francisco Tavira:

Resulta que el expresado cabo pasó al Juez un parte manifestándole que á las tres de la mañana de aquel dia, estando frente á los jardines del Humedad con el sereno José Toral, vieron dos hombres, á quienes preguntaron qué buscaban: que le contestaron mil desvergüenzas, en vista de lo cual, creyendo estaban bebidos, los envió á sus casas; pero en vez de obedecer, volvieron á insultarles y á tirarles piedras, dándole uno de los hombres, llamado Alvaro Blanco, un golpe en el pecho, que le arrojó al suelo, y el otro tiró una pedrada al sereno, cogiéndole la lanza: que habiendo podido evadirse y dominarles, principiaron á palos con ellos hasta llevarlos á la cárcel:

Que ratificado en su parte, añadió que se habia dado á conocer desde luego como tal cabo de serenos: que el que más revoltoso y bebido aparecia era el llamado Pedro Hevia, aunque despues Blanco tambien se desvergonzó y le dió un golpe en el pecho; por último, que no presenció nádie el suceso: que examinado el sereno, convino en lo expuesto por el cabo, expresando que ámbos llevaban el traje y distintivo de sus cargos:

Que el Alcaide de la cárcel declaró que al entregarle el cabo los presos expresó que le habian faltado y hasta ofendido de obra, cuyo aserto confirmaron los arrestados, aunque disculpándose con que no les habian conocido: que Pedro Hevia daba señales de haber bebido, y Blanco se quejó de un dolor en un brazo á causa de un golpe que le habia dado el sereno con la lanza, que fué curado con sal y vinagre por la mujer del declarante:

Que examinados los detenidos, Hevia dijo que yendo en compañía de Blanco les salió al encuentro un hombre con una gorrita y un palo y les preguntó quiénes eran, qué llevaban y á dónde iban: que Alvaro le respondió que por qué le hacia aquella pregunta, y la contestacion fué recibir un palo, despues de lo cual el desconocido sacó una corneta y la tocó, reuniéndose varios serenos. Alvaro declaró lo mismo en cuanto á haberles salido al encuentro un hombre con chaqueta y gorro, con el cual no sabe lo que ocurrió porque habia bebido bastante, y solo recuerda que le dió un fuerte palo en el brazo izquierdo, no pudiendo dar razon de nada más por la razon antedicha.

Reconocido Blanco por los facultativos, resultó tener una fractura completa del brazo izquierdo, muy difícil de consolidar por haber dejado pasar 18 dias sin cura de ninguna clase. La fecha de la certificacion es del 14 de Febrero de 1861. En 22 de Abril fué declarado sano el herido.

Seguida la causa por sentencia definitiva de la Superioridad, se absolvió de la instancia á los acusados, y se mandó proceder contra el cabo de serenos:

El Juez en su vista, oido el Promotor fiscal, pidió autorizacion para procesar á aquel empleado por lesiones corporales, que fué negada por el Gobernador, conforme con el Consejo provincial.

Vistos los artículos del Código penal: 8.°, número 4, en que se exime de responsabilidad penal al que obra en defensa de su persona ó derechos, siempre que concurran agresion ilegítima, necesidad racional del medio empleado para impedirla ó repelerla, y falta de provocacion suficiente por parte del que se defiende; 343, en que se castigan las lesiones graves:

Considerando que si bien es cierto que Alvaro Blanco fué herido en un brazo, bien por el cabo de serenos, bien por el sereno que le acompañaba, se verificó defendiéndose estos de la agresion de aquellos y rechazando la fuerza con la fuerza; siendo de notar por otra parte que, como asienta el Juez en los considerandos de la sentencia, es de presumir que no hubo intencion de causar el daño que se causó con el golpe de palo que produjo dicha lesion;

Opina la Seccion puede V. E. consultar á S. M. se confirme la negativa del Gobernador de Oviedo.»

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1861.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Obras públicas.—Negociado 9.°

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la REINA (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Enrique Landrin, D. Juan Roque Rubio, D. Jorge Diez Martinez y D. Mariano Irorra, residentes en Valencia, ha resuelto autorizarles para hacer en el término de un año los estudios para el aprovechamiento de las aguas del manantial titulado de la Peña del Estañ en el abastecimiento del pueblo de Almenara, en la provincia de Castellon, regar su término y sanear á la vez los terrenos inundados por dicho manantial; en la inteligencia de que por esta autorizacion no adquieren los interesados derecho alguno á la aprobacion del proyecto si no se estima conveniente, ni á indemnizacion de ningun género por los trabajos que practiquen.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1861.

POSADA HERRERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

Noviembre 29. Concediendo dos meses de próroga á la licencia que disfruta en Cádiz el Consultor del cuerpo de Sanidad D. José Mellado y Estrada.

Id. id. Idem á D. José Espejo y Bregante, hijo huérfano del Capitan de fragata del mismo nombre, una de las plazas de media pension en el Colegio Naval militar cuando verifique su ingreso en dicho establecimiento.

Diciembre 1.° Disponiendo que la urca *Santacilia* se dirija al departamento de Ferrol luego que cargue maderas en Puerto-Rico.

Id. 2. Concediendo dos meses de próroga á la licencia que disfruta en Barcelona el Alférez de navío D. Rafaél Benitez y Weyes.

Id. id. Idem permiso para servir la campaña de turno en clase de carpintero de ribera al matriculado Felipe Rivas y Garrido.

RECTIFICACION.

En la Real órden inserta en la *Gaceta* de ayer, por la que se autoriza á D. Pedro Borrajo para aprovechar las aguas del rio Genil, se padeció un error de copia al poner en la condicion 5.ª *42 céntimos por riego y hectárea*, cuando deben ser *42 reales*.

Situacion del Banco de España

EN 30 DE NOVIEMBRE DE 1861.

ACTIVO.		Rs. vn. Cs.
Caja. Metálico........	66.363.072,60	
Caja. Barras de plata y oro en la Casa de Moneda....	5.739.430,33	75.286.500,93
Caja. Efectos á cobrar en este dia....	3.183.998	
Efectivo en las sucursales..........		10.566.232,09
En poder de los comisionados de provincias y corresponsales extranjeros..........		50.196.321,86
Cartera de Madrid..........		288.752.901,47
Cartera de las sucursales..........		33.955.164,13
Acciones del Banco propiedad del mismo.		997.764
Bienes inmuebles y otras propiedades..........		6.622.243,88
Diversos..........		8.671.375,40
		475.048.503,76

PASIVO.		Rs. vn. Cs.
Capital del Banco..........		120.000.000
Fondo de reserva..........		12.000.000
Billetes en circulacion en Madrid....		173.407.300
Idem id. en las sucursales..........		6.805.900
Depósitos en efectivo en Madrid......		18.510.306,64
Idem id. en las sucursales..........		142.294,49
Cuentas corrientes en Madrid........		110.290.168,66
Idem id. en las sucursales..........		1.911.987,28
Dividendos..........		3.130.689,70
Ganancias y pérdidas... realizadas...	19.190.217,44	28.849.856,99
Ganancias y pérdidas... no realizadas.	9.659.639,55	
		475.048.503,76

Madrid 30 de Noviembre de 1861.=El Interventor, Juan Storr.=V.° B.°=El Gobernador, Santillán.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Obras públicas.

LISTA DE LAS ACCIONES DEL CANAL DE ISABEL II, DE LA EMISION AUTORIZADA POR LA LEY DE 19 DE JUNIO DE 1855, QUE HAN SIDO AMORTIZADAS EN EL SORTEO CELEBRADO EN EL MINISTERIO DE FOMENTO EL DIA 2 DE DICIEMBRE DE 1861.

Centenas.

2	222	434	619	852
6	236	444	632 P.	877
9	247	467	667	887
13	257	471	668 P.	902 P.
15	260	476	671	908
17	283	483	681	915
20	302	489	684	916
30	305	496	686	918
53	307	499	718	925
62	314	524	727	929
73	330	575	729	930
116	362	577	759	939
122	395	580	773	952
137	406	581	775	967
153	407	588	788	974
162	415	596	790	
190	427	601	800	
201	431	608	827 P.	

Mil.

1003	1123	1219	1278	1309
1008	1127	1229	1290	1373
1054	1136	1240	1294	1378
1056	1167	1246	1295	1379
1068	1204	1250	1299	1381
1104	1207	1251	1304	1404
1410	1530	1619	1754	1900
1422	1534	1632	1760	1902
1444	1545	1643	1768	1915
1445	1546	1666	1772	1920
1449	1556	1686	1782	1953
1452	1574	1703	1833 P.	1968
1473	1579	1708	1836	1985
1474	1580	1734	1840	1994
1509	1587	1735	1850	
1511	1591	1738	1865	
1517	1610	1740	1884	
1527	1613	1753	1887	

Dos mil.

2011	2191	2331	2578	2736
2031	2206	2336	2583	2814
2043	2210	2365	2591	2839
2066	2223	2366	2601	2856
2081	2228	2401	2603	2866
2088	2238	2412	2604	2873
2110	2240	2413	2605	2902
2142	2244	2436	2623	2915
2146	2250	2437	2626	2927
2149	2252	2450	2630	2935
2163	2262	2467	2631	2946
2178	2282	2505	2670	2961
2182	2285	2508	2674	2973
2184	2286	2510	2683	2977
2186	2309	2515	2698	2984
2188	2316	2528	2703	2998
2190	2317	2539	2727	

Tres mil.

3014	3230	3402	3552	3773
3016	3233	3404	3560	3774
3024	3237	3405	3565	3776
3049	3240	3414	3574	3780
3057	3269	3425	3630	3812
3071	3272	3428	3634	3847
3102	3285	3439	3637	3849
3135	3296	3451	3638	3914
3138	3303	3461	3640	3916
3144	3322	3462	3671 P.	3928
3145	3331	3479	3672	3939
3156	3356	3482	3690	3940
3185	3359	3495	3700	3942
3193	3363	3504	3708	3947
3199	3383	3523	3717	3956
3208	3390	3536	3727	3980
3211	3391	3537	3741	3983
3213	3393	3547	3759	

Cuatro mil.

4016	4254	4431	4660	4851
4024	4259	4463	4669	4860
4046	4261	4464	4678	4876
4057	4268	4465	4681	4880
4111	4277	4485	4682	4895
4112	4278	4486	4697	4896
4118	4298	4487	4712	4903
4122	4304	4495	4727	4907
4134	4320	4510	4733	4911
4137	4325	4524	4737	4912
4154	4340	4525	4751	4926
4198	4341	4541	4769	4937
4207	4353	4552	4770	4953
4210	4383	4607	4790	4955
4217	4393	4608	4806	4961
4229	4397	4639	[illegible]	4980
4232	4412	4647	4833	4986
4236	4422	4655	4842	
4246	4425	4659	4847	

Cinco mil.

5003	5178	5384	5521	5798
5006	5185	5388 P.	5555	5802
5007	5189	5392	5583	5842
5008	5213	5398	5595	5854
5016	5224	5400	5600	5882
5019	5230	5430	5603	5902
5037	5234	5431	5620	5926
5038	5266	5444	5622	5928
5039	5278	5456	5642	5939
5041	5291	5457	5656	5944
5082	5310	5461	5682	5949
5107	5323	5467	5701	5958
5149	5332	5481	5729	5974
5164	5333	5498	5754	5990
5167	5342	5515	5767	
5174	5381	5518	5792	

Seis mil.

6011	6228	6386	6560	6803
6013	6232	6387	6568	6813
6014	6237	6401	6569	6814
6035	6252	6410	6579	6833
6056	6256	6421	6583	6843
6059	6261	6424	6588	6870
6061	6263	6428	6605	6881
6090	6264	6442	6608	6908
6093	6294	6451	6619	6918
6103	6326	6457	6634	6922
6109	6328	6460	6658	6924
6136	6330	6466	6689	6925
6147	6352	6474	6717	6940
6158	6353	6486	6718	6944
6160	6355	6521	6725	6945
6163	6356	6552	6757	6946
6169	6357	6553	6776	6955
6211	6363	6556	6785	
6226	6372	6558	6795	

Siete mil.

7016	7224	7524	7672	7804
7060	7230	7526	7676	7809
7068	7258	7534	7697	7815
7071	7273	7570	7705	7846
7072	7275	7579	7707	7857
7091	7287	7582	77[illegible]5	7859
7129	7321	7595	7728	7864
7130	7332	7608	7750	7866
7152	7371	7621	7784	7882
7164	7451	7622	7790	7894
7173	7488	7637	7795	7950
7183	7491	7643	7796	7960
7223	7504	7659	7797	7986

Ocho mil.

8001	8113	8312	8605	8770
8003	8116	8317	8615	8804
8004	8124	8334	8616	8830
8031	8136	8350	8625	8834
8047	8141	8359	8648	8865
8049	8148	8381	8651	8868
8050	8168	8386	8659	8869
8065	8173 P.	8387	8661	8889
8069	8190	8430	8667	8891
8077	8191	8451	8669	8917
8080	8211	8463	8676	8938
8081	8229	8533	8685	8954
8083	8231	8544	8690	8959
8094	8242	8555	8703	8962
8102	8245	8556	8712	8968
8105	8261	8586	8721	8995
8112	8276	8590	8731	

Nueve mil.

9004	9216	9398	9586	9808
9009 P.	9223	9402	9592	9813
9015	9225	9419	9640	9819
9017	9232	9432	9651	9824
9018	9250	9436	9654	9827
9042	9253	9443	9662	9834
9056	9270	9445	9673	9844
9063	9271	9466	9679	9852
9070	9272	9470	9682	9866
9092	9276	9479	9685	9883
9097	9295	9486	9689	9891
9118	9303	9495	9694	9901
9119	9306	9496	9707	9917
9128	9319	9503	9733	9946
9162	9322	9504	9744	9952
9195	9332	9563	9752	9962
9198	9333	9565	9756	9971
9204	9372	9568	9789	9980
9213	9373	9581	9798	

Diez mil.

10030	10285	10452	10666	10850
10031	10303	10464	10683	10851
10032	10304	[illegible]	[illegible]	[illegible]
10048	10311	10482	10709	10861
10077	10314	10507	10711	10866
10112	10316	10513	10720	10869
10117	10324	10529	10721	10895
10125	10342	10531	10722	10902
10136 P.	10345	10544	10731	10925
10149	10358	10546	10746	10937
10154	10366	10554	10750	10945
10189	10373	10576	10768	10948
10192	10378	10592	10774 P.	10949
10201	10406	10606	10802	10953
10204	10410	10610	10823	10958
10235	10426	10618	10826	10963
10244	10431	10624	10835	10970
10262	10444	10631	10845	10977
10277	10451	10651	10847	10981

Once mil.

11003	11250	11484	11652	11824
11041	11267	11496	11656	11838
11050	11269	11499	11696	11839
11060	11271	11508	11708	11847
11068	11279	11511	11711	11865
11081	11289	11516	11713	11870
11089	11299	11517	11729	11879
11095	11302	11542	11733	11884
11102	11327	11546	11734	11912
11106	11336	11556	11736	11937
11114	11339	11562	11751 P.	11965
11131	11391	11574	11756	11969
11153	11413	11579	11763	11971
11162	11420	11605	11772	11991
11163	11441	11613	11779	11997
11172	11460	11634	11782	
11212	11465	11643	11811	
11226 P.	11473	11647	11817	
11228	11477	11651	11823	

Doce mil.

12003	12233	12460	12658	12799
12020	12254	12461	12663	12807
12050	12260	12482	12664	12823
12070 P.	12263	12504	12669	12824
12092	12287	12511	12676	12827
12128	12314	12523	12680	12835
12134	12320 P.	12526	12691	12846
12153	12326	12532	12693	12849
12155	12353	12535	12698	12881
12164	12362	12536	12705	12889
12173	12365	12549	12708	12895
12178	12374	12551	12716	12918
12180	12383	12556	12717	12932
12190	12392	12557	12721	12964
12191	12412	12582	12737	12971
12196	12421	12583	12739	12975
12201	12439	12610	12750	12978
12202	12447	12617	12760	12994
12214	12454	12649	12791	12995

Trece mil.

13004	13173	13423	13629	13808
13019	13224	13426	13634	13816
13022	13237	13431	13641	13818
13032	13253	13434	13652	13835
13050	13261	13449	13657	13841
13068	13264	13453	13676	13884
13080	13275	13456	13681	13886
13081	13286	13487	13706	13887
13082	13296	13501	13712	13903
13086	13300	13515	13732	13926
13087	13302	13518	13738	13949
13097	13304	13534	13740	13965
13100	13315	13536	13766	13971
13104	13329	13543	13773	13973
13127	13332	13564	13774	13979
13145	13342	13566	13782	
13147	13347	13575	13790	
13151	13388	13578	13796	
13168	13394	13625	13800	

Catorce mil.

14005	14223	14381	14541	14784
14008	14225	14390	14556	14788
14009	14229	14393	14593	14791
14021	14243	14395	14594 P.	14800
14052	14246	14408	14605	14826
14064	14264	14412	14614	14837
14065	14279	14415	14632	14852
14080	14284	14417	14648	14857
14095	14285	14427	14674	14880
14098	14287	14434	14682	14882
14099	14288	14461	14702	14906
14107	14296	14465	14715	14928
14117	14309	14475	14716	14952
14124	14310	14483	14730	14955
14125	14313	14487	14731	14964
14133	14325	14500	14732	14979
14141	14335	14502	14754	14996
14146	14340	14517	14772	
14160	14364	14522	14774	
14201	14369	14538	14777	
14204	14371	14539	14780	

Quince mil.

15005	15148	15354	15621	15816
15006	15186	15355	15643	15854
15021	15187	15361	15646	15859
15024	15188	15370	15649	15866
15025	15190	15391	15671	15871
15038	15193	15424	15676	15879
15041	15197	15425	15681	15880
15045	15203	15449	15689	15885
15048	15209	15460	15701	15892
15059	15214	15464	15707	15931
15064	15231	15465	15709	15935
15079	15246	15473	15724	15957
15080	15261	15475	15749	15964
15093	15282	15503	15761	15973
15098	15283	15542	15768	15977
15109	15291	15547	15769	15988
15113	15310	15549	15778	15990
15122	15315	15596	15786	15994
15128	15349	15606	15814	

Diez y seis mil.

16003	16183	16398	16578	16778
16009	16186	16402	16579	16796
16022	16203	16449	16582	16798
16038	16211	16452	16589	16809
16046	16212	16456	16596	16898 P.
16049	16215	16461	16598	16844
16051	16230	16463	16618	16852
16072	16231	16479	16640	16860
16073	16251	16487	16650	16861
16085	16266	16490	16676	16869
16094	16299	16495	16700	16874
16130	16300	16499	16703	16930
16131	16324	16502	16717	16944
16138	16326	16531	16718	16975
16150	16339	16541	16723	16979
16156	16342	16555	16733	16989
16158	16351	16562	16735	16990
16171	16362	16563	16764	

Diez y siete mil.

17026	17199	17415	17613	17791
17046	17205	17426	17621	17800
17051	17213	17433	17632	17801
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
17085	17219	17456	17648	17820
17092	17249	17466	17651	17841
17093	17260	17476	17660	17847
17095	17269	17522	17662	17852
17099	17301	17524	17676	17864
17100	17322	17529	17697	17887
17108	17333	17542	17703	17903
17113	17336	17558	17704	17913
17123	17356	17560	17722	17918
17143	17369	17561	17725	17942
17148	17370	17562	17743	17951
17149	17371	17593	17751	17953
17158	17396	17597	17758	17964
17182	17406	17603	17783	17972
17185	17409	17614	17790	17973

Diez y ocho mil.

18007	18273	18420	18617	18829
18021	18275	18434	18622	18843
18025	18278	18450	18648	18850
18132	18291	18452	18675	18865
18137	18299	18455	18678	18898
18139	18307	18456	18725	18903
18167	18324	18457	18740	18914
18186	18343	18511	18746	18944
18195	18351	18524	18757	18957
18205	18394	18546	18771	18978
18235	18405	18598	18774	18986
18257	18415	18601	18798	18991
18268	18418	18609	18811	

Diez y nueve mil.

19004	19174	19364	19554	19765
19014	19196	19368	19557	19772
19021	19199	19376	19566	19781
19027	19232	19379	19575	19795
19029	19252	19385	19585	19803
19047	19297	19409	19597	19810
19063	19302	19425	19604	19816
19065	19312	19433	19617	19817
19072	19313	19445	19620	19831
19073	19316	19447	19636	19856
19080	19318	19459	19641	19883
19095	19320	19473	19648	19884
19099	19324	19475	19658	19894
19116	19342	19489	19691	19903
19129	19352	19492	19697	19927
19142	19355	19517	19725	19973
19154	19359	19521	19753	

Veinte mil.

20008	20197	20455	20643	20840
20016	20198	20467	20651	20846
20018	20209	20471	20657	20850
20029	20224	20478	20681	20862
20035	20240	20507	20682	20879
20048	20246	20544	20697	20891
20073	20252	20543	20719	20907
20083	20274	20561	20725	20918
20085	20294	20566	20747	20951
20099	20306	20569	20762	20955
20106	20343	20578	20764	20956
20126	20354	20579	20772	20967
20127	20361	20586	20786	20982
20142	20364	20588	20790	20991
20163	20383	20605	20800	
20179	20387	20607	20806	
20184	20417	20631	20818	
20193	20443	20635	20824	

Veintiun mil.

21018	21241	21434	21594	21855
21027	21251	21437	21595	21863
21032	21268	21456	21609	21911
21050	21280	21457	21644	21915
21071	21287	21465	21654	21918
21074	21288	21474	21668	21924
21075	21294	21492	21673	21925
21078	21305	21502	21676	21934
21091	21335	21507	21698	21943
21104	21351	21513	21709	21955
21123	21362	21523	21747	21959
21132	21367	21527	21758	21969
21137	21370	21545	21782	21972
21154	21379	21546	21785	21978
21155	21386	21554	21787 P.	21983
21167	21390	21586	21816	21984
21186	21392	21588	21829	21989
21232	21412	21589	21845	

Veintidos mil.

22011	22177	22342	22519	22808
22016	22193	22345	22541	22815
22045	22198	22346	22547	22823 P.
22054	22201	22374	22559	22827
22066	22203	22381	22588	22869
22068	22207	22397	22606	22881
22078	22212	22398	22611	22906
22091	22215	22415	22632	22908
22093	22230	22417	22662	22930
22136	22232	22426	22696	22933
22141	22249	22440	22697	22937
22151	22257	22462	22710	22939
22152	22260	22475	22714	22945
22154	22285	22484	22719	22951
22158	22287	22487	22723	22973
22159	22290	22493	22743	22980
22168	22315	22494	22773	
22173	22316	22509	22800	

Veintitres mil.

23006	23136	23294	23422	23487
23033	23138	23298	23423	23490
23053	23186	23302	23427	23497
23074	23189	23365	23434	23504
23077	23192	23372	23438	23505
23078	23193	23381	23442	23509
23079	23215	23385	23444	23511
23091	23235	23391	23452	23518
23103	23248	23397	23456	23530
23112	23251	23406	23470	23531
23120	23271	23412	23472	23532
23128	23278	23419	23476	23538
23134	23290	23421	23478	23554

23555	23678	23787	23858	23925
23574	23681	23786	23863	23926
23582	23692	23789	23871	23927
23584	23704	23792	23874	23939
23585	23709	23798	23878	23949
23595	23716	23799	23881	23965
23604	23724	23812	23896	23974
23608	23728	23817	23900	
23647	23735	23841	23913	
23650	23737	23843	23920	

Veinticuatro mil.

24004	24157	24339	24576	24781
24006	24159	24343	24581	24782
24029	24162	24349	24582	24803
24034	24170	24369	24600	24809
24036	24176	24379	24606	24822
24037	24190	24383	24609	24849
24039	24204 P	24410	24632	24853
24040	24209	24411	24633	24861
24065	24214	24420	24638	24893
24066	24215	24428	24650	24902
24073	24221	24436	24658	24922
24076	24246	24456	24659	24930
24084	24253	24462	24664	24936
24091	24268	24478	24670	24948
24095	24270	24493	24688	24956
24110	24283	24495	24701	24960
24111	24290	24497	24704	24962
24125	24299	24515	24744	24968
24135	24310	24540	24756	24973
24136	24318	24542	24760	24981
24140	24320	24547	24763	
24146	24330	24565	24766	
24155	24338	24569	24774	

Veinticinco mil.

25017	25259	25448	25692	25856
25023	25263	25457	25696	25860
25027	25282	25471	25719	25877
25039	25284	25474	25729	25898
25043	25286	25478	25731	25905
25048	25302	25499	25754	25909
25083	25303	25502 P.	25757	25915
25097	25333	25510	25760	25932
25129	25345	25528	25772	25935
25131	25375	25529	25780	25940
25166	25393	25534	25788	25944
25170	25394	25552 P.	25802	25960
25175	25396	25589	25813	25970
25188	25400	25592	25816	25973
25201	25402	25627	25819	25981
25207	25440	25644	25820	25983
25209	25441	25659	25822	25996
25242	25447	25681	25843	25997

Veintiseis mil.

26028	26230	26515	26697	26840
26034	26259	26527	26706	26847
26040	26272	26543	26709	[illegible]
	26300	26583	26722	26859
26080	26313	26588	26730	26861
26082	26342	26589	26735	26867
26085	26347	26608	26742	26904
26096	26368	26610	26746	26906
26099	26376	26624	26760	26913
26105	26377	26649	26761	26919
26125	26398	26653	26767	26920
26136	26411	26656	26779	26935
26148	26436	26680	26781	26980
26174	26447	26683	26789	26988
26186	26492	26690	26806	
26207	26494	26695	26814	

Veintisiete mil.

27022	27249	27413	27605	27843
27049	27268	27417	27633	27845
27055	27283	27419	27636	27855
27067	27292	27437	27638	27877
27072	27293	27441	27641	27878
27096	27297	27447	27646	27879
27104	27303	27448	27652	27895
27107	27307	27454	27675	27914
27115	27314	27474	27679	27921
27136	27321	27476	27706	27924
27148	27322	27479	27716	27956
27163	27323	27485	27741	27957
27174	27328	27508	27756	27985
27198	27339	27528	27760	27994
27210	27357	27543	27776	27996
27214	27359	27563	27777	27999
27215	27360	27582	27803 P.	
27220	27367	27592	27810	
27221	27378	27594	27826	
27243	27412	27597	27831	

Veintiocho mil.

28003	28134	28395	28616	28864
28005	28139	28446	28620	28880
28009	28184	28460	28621	28881
28022	28185	28492	28643	28895
28023	28186	28495	28655	28904
28025	28190	28502	28663	28914
28033	28210	28523	28664	28913
28037	28259	28529	28723	28919
28040	28267	28536	28725	28921
28048	28311	28541	28743	28925
28069	28318	28543	28761	28934
28072	28324	28547	28775	28936
28080	28329	28552	28782	28941
28096	28331	28564	28789	28955
28107	28336	28590	28808	28981
28128	28363	28602	28844	
28130	28383 P.	28606	28859	
28132	28385	28614	28862	

Veintinueve mil.

29010	29270	29446	29612	29841
29018	29277	29449	29617	29846
29039	29278	29473	29647	29857
29063	29279	29481	29654	29877
29080	29280	29487	29657	29894
29100	29281	29488	29661	29896
29111	29305	29492	29670	29905
29116	29314	29499	29680	29920
29139	29315	29505	29688	29941
29141	29332	29511	29695	29958
29142	29343	29520	29696	29965
29148	29344	29530	29711	29966
29150	29346	29547	29730	29968
29156	29372	29562	29734	29978
29165	29375	29565	29735	29985
29167	29387	29571	29773	29986
29187	29389	29574	29782	29989
29216	29399	29590	29784	29992
29228	29400	29591	29792	
29254	29407	29597	29800	
29255	29418	29605	29826	
29258	29425	29610	29831	

Treinta mil.

30016	30171	30414	30606	30759
30039	30213	30420	30632	30764
30050	30220 P.	30424	30646	30768
30051	30231	30430	30654	30771
30060	30236	30433	30655	30786
30063	30238	30459	30663	30793
30073	30249	30470	30677	30795
30074	30250	30475	30679	30821
30089	30256	30479	30680	30822
30090	30267	30497	30690	30829
30096	30301	30518	30705	30864
30099	30315	30531	30712	30882
30104	30325	30538	30721	30883
30105	30326	30544	30728	30887
30116	30331	30569	30729	30917
30123	30332	30572	30735	30928
30131	30354	30582	30736	30933
30138	30410	30598	30740	30936
30148	30411	30602	30748	30937

Treinta y un mil.

31006	31331	31495	31657	31830
31033	31333	31496	31664	31871
31035	31341	31505	31667	31879
31045	31347	31521	31671	31881
31047	31352	31523	31679	31890
31102	31354	31529	31703	31892
31125	31374	31540	31706	31910
31136	31385	31546	31729	31916
31138	31391 P.	31556	31737	31919
31179	31397	31578	31738	31946
31194	31411	31581	31741	31947
31195	31416	31591	31750	31957
31196	31419	31615	31764	31964
31213	31423	31623	31769	31974
31224	31428	31627	31777	31975 P.
31239	31429	31631	31786	31976 P.
31243	31439	31633	31799	31987
31251	31452	31636	31802	
31254	31455	31641	31807	
31262	31468	31642	31813	
31277	31471	31655	31828	

Treinta y dos mil.

32007	32160	32428	32660	32810
32016	32178	32441	32662	32812
32019	32187	32452	32684	32818
32021	32205	32469	32685	32821
32029	32253	32473	32694	32822
32031	32279	32488	32707	32828
32037	32286	32494	32709	32838
32088	32312	32495	32713	32839
32102	32319	32556	32729	32840
32109	32334	32559	32731	32844
32112	32343	32561	32735	32868
32123	32345	32569	32742	32873
32124	32366	32571	32749	32878
32136	32367	32584	32752	32899
32140	32369	32586	32780	32922
32145	32379	32623	32788	32950
32147	32383	32635	32798	32966
32155	32395	32642	32800	32976
32157	32396	32656	32803	33000

Treinta y tres mil.

33004	33197	33424	33627	33822
33012	33210	33445	33636	33823
33025	33221	33446	33668	33826
33034	33222	33451	33675	33827
33038	33227	33476	33676	33829
33040	33237	33477	33677	33840
33047	33239	33479	33678	33843
33050	33242	33484	33700	33852
33055	33248	33492	33710	33869
33056	33263	33495	33714	33871
33062	33264	33504	33723	33884
33100	33270	33505	33724	33890
33108	33289	33514	33733	33896
33111	33307	33533	33737 P.	33924
33115	33313	33538	33747	33925
33126	33331	33541	33754	33932
33144	33345	33543	33764	33933
33145	33352	33559	33767	33953
33155	33356	33572	33771	33956
33172	33373	33604	33772	33959
33173	33395	33606	33779	33963
33179	33398	33614	33785	33984
33193	33418	33625	33807	33991

Treinta y cuatro mil.

34009	34205	34398	34554	34691
34030	34209	34403	34560	34692
34037	34217	34409	34562	34697
34043	34221	34427	34565	34710
34047	34232	34432	34576	34725
34049	34242	34461	34583	34747
34050	34243	34468	34590	34748
34075	34249	34470	34591	34749
34094	34256	34473	34604	34765
34099	34258	34475	34607	34769
34104	34259	34477	34615	34774
34107	34266	34485	34617	34777
34109	34273	34486	34623	34801
34112	34284	34487	34629	34817
[illegible]	[illegible]	34490	34637	34867
34144	34294	34508	34644	34891
34157	34308	34528	34665	34893
34162	34325	34539	34666	34898
34165	34329	34543	34670	34968
34178	34334	34551	34671	34974
34191	34374	34553	34684	34979

Treinta y cinco mil.

35001	35141	35310	35573	35751
35021	35143	35334	35578	35762
35023	35161	35338	35596	35815
35037	35171	35343	35597	35825
35038	35173	35363	35601	35849
35059	35192	35379	35612	35851
35061	35200	35383	35615	35852
35062	35204	35394	35622	35857
35066	35206	35404	35643	35876
35068	35215	35411	35647	35883
35069	35223	35423	35652	35884
35077	35224	35434	35662	35885
35078	35237	35435	35667	35887
35081	35244	35448	35672	35900
35084	35251	35451	35676	35906 P.
35087	35255	35457	35689	35908
35093	35260	35468	35712	35913
35095	35271	35480	35734	35918
35103	35274	35483	35735	35928
35118	35294	35497	35737	35951
35127	35296	35541	35740	35964
35129	35303	35557	35745	
35137	35307	35568	35747	

Treinta y seis mil.

36001	36179	36426	36575	36827
36002	36191	36429	36589	36836
36003	36213	36431	36590	36838 P.
36015	36219	36440	36604	36841
36016	36225	36444	36609	36848
36017	36226 P.	36445	36614	36853
36036	36234	36452	36620	36879
36038	36235	36454	36636	36898
36040	36238	36460	36643	36900
36042	36251	36471	36644	36903
36045	36258	36474	36660	36905
36052	36261	36482	36663	36916
36064	36267	36499	36685	36928
36075	36270	36513	36686	36929
36089	36276	36516	36690	36931
36091	36281	36520	36725	36932
36125	36296	36531	36731	36942
36132	36305	36532	36742	36943
36135	36327	36542	36761	36954
36156	36328	36551	36771	36958
36165	36338	36553	36779	36975
36170	36344	36554	36792	36987
36175	36371	36562	36808	36998
36176	36397	36563	36826	

Treinta y siete mil.

37018	37205	37401	37623	37814
37037	37207	37406	37633	37818
37045	37220	37422	37634	37821
37050	37221	37423 P.	37635	37822
37057	37255	37428	37652	37847
37065	37256	37440	37653	37867
37072	37262	37453	37662	37886
37100	37263	37462	37698	37891
37103	37269	37468	37708	37902
37112	37270	37489	37713	37912
37115	37277	37493	37717	37917
37126	37285	37501	37722	37918
37129	37289	37502	37734	37920
37133	37324	37505	37739	37930
37137	37329	37511	37742	37945
37147	37331	37517	37743	37958
37150	37334	37522	37750	37977
37152	37370	37539	37754	37986
37171	37378	37583	37771	37991 P.
37174	37388	37614	37778	37998
37175	37391	37616	37790	
37186	37394	37621	37800	
37197	37399	37622	37808	

Treinta y ocho mil.

38005	38230	38432	38562	38788
38007	38234	38440	38599	38790
38042	38240	38446	38634	38798
38054	38268	38447	38636	38801
38063	38275	38450	38648	38810
38072	38285	38455	38657	38850
38076	38287	38457	38665 P.	38875
38101	38291	38466	38677	38900
38112	38293	38468	38691	38905
38114	38314	38496 P.	38694	38919
38118	38316	38497	38702	38934
38131	38335	38505	38704	38941
38151	38338	38508	38714	38948
38155	38351	38520	38737	38962
38192	38352	38521	38749	38965
38194	38356	38523	38753	38966
38217	38360	38529	38756	38991
38218	38370	38537	38766	38997
38222	38393	38538	38772	39000
38226	38419	38551	38773	
38227	38427	38556	38785	

Treinta y nueve mil.

39003	39217	39417	39568	39802
39005	39223	39423	39584	39808
39006	39236	39427	39591	39815
39012	39267	39447	39594	39818
39030	39273	39451	39602	39822
39053	39282	39452	39605	39858
39060	39289	39462	39643	39861
39061	39290	39481	39677	39870
39078	39315	39491	39685	39899
39085	39316	39495	39702	39903
39089	39317	39499	39704	39908
39091	39321	39508	39706	39911
39098	39335	39511	39710	39916
39115	39342	39517	39711	39917
39140	39347	39523	39722	39927
39143	39355	39526	39726	39934
39157	39363	39532	39731	39944
39164	39384	39537	39735	39986
39178	39395	39543	39749	39988
39200	39400	39544	39750	39995
39203	39415	39561	39771	

Cuarenta mil.

40008	40224	40399	40609	40807
40010	40231	40400	40621	40814
40014	40235	40424	40624	40827
40030	40238	40435	40625	40834
40073	40240	40436	40632	40843
40095	40245	40446	40635	40868
40101	40248	40454	40656	40880
40103	40256	40460	40657	40886
40108	40273	40462	40659	40888
40124	40274	40482	40667	40894
40126	40287	40498	40671	40895
40137	40315	40502	40672	40903
40158	40316	40506	40677	40908
40160	40318	40513	40702	40911
40164	40320	40516	40731	40929
40165	40324	40522	40743	40931
40168	40330	40539	40759	40942
40189	40349	40550	40765	40956
40194	40353	40571	40769	40958
40204	40357	40578	40770	40964
40210	40367	40581	40780	40988
40218	40388	40583	40795	40991
40222	40394	40601	40797	

Cuarenta y un mil.

41006	41186	41413	41618	41795
41008	41190	41414 P.	41630	41806
41009	41191	41415	41639	41823
41010	41218	41445	41644	41828
41013	41219	41459	41647	41857
41019	41228	41485	41656	41869
41027	41235	41489	41669	41877
41039	41240 P.	41496	41672	41881
41040	41248	41497	41682	41888
41050	41250	41502	41684	41907
41054 P.	41265	41516	41688	41918
41061	41268	41522	41704	41924
41069	41279	41528	41708	41927
41076	41305	41530	41719	41943
41079	41319	41542	41725	41944
41081	41328	41547	41734	41950
41108	41329	41559	41742	41956
41109	41354	41567	41750	41959
41119	41360	41569	41753	41961
41120	41374	41573	41757	41970
41136	41384	41574	41758	41971
41148	41388	41585	41760	41977
41155	41391	41589	41763	41987
41169	41399	41593	41778	41989
41179	41401	41606	41780	41992
41180	41402	41611	41782	
41184	41409	41617	41783	

Cuarenta y dos mil.

42008	42196	42377	42578	42766
42022	42201	42378	42580	42769
42024	42215	42383	42584	42770
42030	42220	42385	42587	42777
42039	42221	42391	42592	42795
42052	42233	42398	42604	42818
42059	42236	42399	42611	42830
42063	42248	42409	42615	42840
42066	42255	42414 P.	42620	42845
42069	42276	42425	42621	42855
42072	42299	42426	42628	42859
42082	42300	42435	42639	42865
42085	42304	42445	42650	42870
42089	42305	42460	42651	42884
42094	42307	42464	42657	42888
42098	42309	42465	42670	42896
42102	42313	42472	42683	42908
42108	42324	42475	42685	42920
42109	42328	42480	42696	42924
42114	42332	42518	42698	42925
42119	42335	42529	42701	42935
42123	42338	42537	42710	42940
42128	42341	42543	42713	42942
42133	42342	42554	42723	42943
42139	42347	42562	42740	42945
42140	42351	42563	42744	42947
42141	42357	42566	42745	42955
42146	42369	42567	42753	42975
42163	42375	42568	42764	42979

Cuarenta y tres mil.

43012	43244	43401	43579	43771
43015	43245	43404	43591	43785
43017	43247	43407	43593	43788
43034	43250	43410	43598	43797
43036	43251	43417	43609	43804
43043	43253	43421	43625	43813
43051	43257	43424	43626	43816 P.
43068	43259	43429	43638	43836
43076	43271	43431	43639	43855
43086	43282	43439	43643	43856
43087	43293	43459	43653	43858 P.
43089	43295	43462	43657	43862
43094	43314	43465	43682	43866
43117	43316	43471	43689	43917
43135	43318 P.	43472	43697	43918
43140	43327	43487	43703	43921
43160	43347	43500	43704	43923
43161	43353	43502	43705	43948
43168	43363	43518	43707 P.	43961
43173	43365	43535	43724	43971
43180	43366	43557	43726	43986
43191	43376	43570	43731	43989
43201	43379	43574	43740	
43210	43395	43576	43760	

Cuarenta y cuatro mil.

44002	44207	44449	44628	44847
44015	44214	44451	44638	44851
44017	44231	44469	44639	44854
44024	44235	44470	44647	44861
44032	44239	44477	44664	44862
44035	44255	44479	44665	44863
44036	44265	44482	44666	44865
44038	44271	44486	44667	44872
44041	44274	44507	44677	44887
44061	44285	44517	44685	44889
44064	44291	44526	44686	44910
44070	44317	44540	44698	44914
44077	44320	44545	44703	44929
44089	44325	44554	44727	44932
44090	44335	44563	44730	44936
44095	44343	44568	44732	44937
44115	44351	44574	44736	44954
44117	44355	44576	44748	44965
44119	44369	44582	44756	44967
44123	44371	44588	44768	44983
44130	44414	44591	44780	44986
44140	44416	44603	44786	44989
44165	44425	44608	44799	44992
44177	44437	44614	44825	44997
44186	44441	44615	44826	
44188	44443	44616	44831	
44206	44446	44627	44835	

Cuarenta y cinco mil.

45033	45208	45381	45631	45845
45037	45216	45390	45633	45852
45051	45220	45405	45639	45858
45062	45223	45414	45646	45862
45069	45225	45441	45648	45866
45073	45235	45452	45654	45868
45075	45236	45455	45666	45870
45083	45239	45462	45673	45878
45085	45253	45468	45675	45882
45093	45254	45470	45704	45905
45094	45265	45474	45708	45927
45096	45274	45480	45712	45931
45106	45282	45483	45718	45934
45114	45289	45485	45723	45935
45133	45302	45490	45742	45937
45134	45308	45491	45744	45938
45135	45321	45511	45747	45947
45136	45325	45516	45761	45949
45138	45339	45533	45769	45951
45150	45340	45543	45782	45956
45161	45341	45553	45797	45965
45162	45343	45562	45801	45971
45182	45348	45575	45811	45978
45183	45357	45588	45819	45979
45187	45359	45597	45820	46000
45190	45367	45609	45828	
45201	45371	45612	45830	
45202	45379	45622	45833	

Cuarenta y seis mil.

46034	46122	46239	46340	46491
46035	46126	46241	46343	46500
46041	46129	46243	46344	46511
46044	46137	46246	46357	46537
46048	46140	46253 P.	46367	46548
46050	46153	46256	46380	46552
46061	46154	46296	46396	46554
46062	46168	46300	46410	46555
46063	46177	46306	46427	46557
46064	46178	46311	46436	46559
46072	46198	46324	46459	46563
46079	46200	46325	46469	46574
46090	46217	46326	46474	46581
46096	46220	46327	46478	46587 P.
46119	46230	46333	46484	46588
46589	46683	46768	46822	46906
46593	46686	46773	46825	46908
46594	46704	46774	46835	46917
46596	46712	46781	46853	46935
46598	46733	46789	46854	46939
46610	46741	46790	46874	46948
46627	46753	46793	46875	46963
46634	46757	46795	46885	46973
46639	46758	46799	46892	46986
46660	46761	46801	46895	46992
46664	46765	46805	46899	46994
46680	46766	46809	46901	46999

Cuarenta y siete mil.

47002	47226	47434	47648	47853
47009	47228	47438	47657	47854
47018	47240	47467	47660	47855
47021	47242	47469	47667	47868
47035	47245	47472	47677	47877
47051	47247	47475	47680	47878
47066	47263 P.	47478	47689	47881
47085	47274	47486	47699	47884
47096	47281	47489	47701	47890
47098	47283	47501	47702	47894
47100	47298	47509	47710	47896
47102	47300	47533	47730	47904
47115	47313	47544	47734	47905
47117	47321	47556	47736	47919
47119	47326	47559	47737	47920
47120	47341	47562	47749	47936
47130	47351 P.	47567	47751	47938
47131	47352	47586	47757	47944
47133	47357	47588	47758	47955
47145	47370	47592	47764	47965
47173	47382	47598	47766	47969
47175	47385	47602	47770	47970
47177	47398	47628	47771	47973
47179	47410	47632	47778	47981
47193	47417	47633	47782	47985
47203	47419	47634	47793	47999
47205	474 3	47637	47820	
47216	47430	47642	47826	
47217	47432	47646	47840	

Cuarenta y ocho mil.

48006	48201	48428	48652	48822
48023	48206	48432	48656	48825
48035	48207	48453	48657	48839
48037	48208	48458	48665	48858
48046	48225	48467	48671	48862
48049	48228	48478	48684	48864
48060	48236	48485	48702	48878
48064	48238	48488	48703	48882
48071	48243	48493	48705	48886
48078	48252	48503	48716	48891
48094	48265	48506	48728	48893
48102	48280	48518	48732	48894
48103	48285	48527	48737	48895
48107	48293	48541	48739	48902
48115	48300	48548	48741	48906
48127	48304	48553	48759	48919
48128	48312	48568	48768	48931
48129	48314	48570	48773	48939
48131	48318	48574	48776	48946
48145	48322	48593	48778	48951
48147	48340	48608	48781	48955
48162	48342	48611	48791	48958
48165	48370	48614	48793	48974
48171	48380	48623	48794 P.	48980
48177	48383	48630	48798	48986
48179	48408	48634	48806	48991
48197	48410	48638	48809	48999
48198	48425	48644	48814	

Cuarenta y nueve mil.

49002	49071	49126	49179	49235
49019	49072	49136	49185	49239
49021	49074	49137	49187	49246
49024	49079	49146	49191	49247
49029	49085	49148	49197	49249
49031	49099	49158	49204	49254
49053	49100	49160	49212	49265
49054 P.	49107	49164	49221	
49056	49117	49166	49228	
49066	49125	49177	49231	

Madrid 2 de Diciembre de 1861.=El Director general, José Francisco de Uría.

En el sorteo celebrado en este dia para la amortizacion y premio de acciones del Canal de Isabel II de la emision autorizada por la ley de 5 de Junio de 1859, han sido premiadas, entre las amortizadas, las acciones cuyos números se ponen á continuacion:

507	5537	9844	19231	26427
675	6029	11674	19686	26732
1189	8209	14028	20351	28576
2338	8562	14532	20497	29493
2691	8765	15790	25634	29809
4131	9001	17442	25979	30512

Madrid 3 de Diciembre de 1861.=El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uría.

Direccion general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Santiago y Corcubion.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Santiago á Corcubion la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de la Coruña.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de la Coruña.

10. El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletin oficial* de la provincia de la Coruña y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Santiago, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 20 de Diciembre próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 19.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia ó en la Administracion de Rentas de Santiago, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.600 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Santiago á Corcubion y vice versa por el precio de....... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 28 de Noviembre de 1861.=El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Lachar y Montefrio.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Lachar á Montefrio la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos el tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Granada.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Granada.

10. El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletin oficial* de la provincia de Granada y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Lachar y Montefrio, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, donde lo haya, el dia 20 de Diciembre próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 8.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia ó en la Administracion de Rentas de Montefrio, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 700 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir: á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Lachar á Montefrio y vice versa por el precio de........ rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se ele-

vará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 28 de Noviembre de 1861.=El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Santiago y Muros (por Noya).

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Santiago á Noya, y por mar desde Noya á Muros, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de la Coruña.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de la Coruña.

10. El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletin oficial* de la provincia de la Coruña y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Santiago, Noya y Muros, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 20 de Diciembre próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 13.500 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de dicha provincia ó en una de las Administraciones de Rentas de Santiago, Noya ó Muros, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.100 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Santiago á Muros y vice versa por el precio de........... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Condicion adicional.

El contratista se obliga además á conducir por tierra la correspondencia desde Noya á Muros y vice versa, siempre que por cualquiera causa no sea posible verificar el servicio por mar.

Madrid 28 de Noviembre de 1861.=El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Direccion general de Aduanas y Aranceles.

Las personas matriculadas en tiempo oportuno como alumnos para asistir á la enseñanza de la carrera pericial de la renta de Aduanas, que no han recibido la targeta de matrícula, pueden presentarse en esta Secretaría desde el dia de mañana, de tres á cuatro de la tarde, á recoger el referido documento.

Madrid 2 de Diciembre de 1861.=El Secretario, Tomás Bordallo.

Secretaría general de las Reales Ordenes de Cárlos III, Damas nobles de la Reina María Luisa y de Isabel la Católica.

Habiendo resuelto S. M. la Reina (Q. D. G.) señalar la hora de las doce de la mañana del dia 7 del corriente para celebrar Capítulo general de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III en su Real capilla, todos los Caballeros de las cuatro clases de que se compone la Orden que deseen concurrir á él y se hallen habilitados de todo lo necesario al efecto, se servirán pasar con la brevedad posible el oportuno aviso á la Secretaría de la expresada Orden, plazuela de Santa María, núm. 2, cuarto segundo de la izquierda, para proceder á la formacion de las listas que han de quedar cerradas el dia 5 de dicho mes, y en las que por consiguiente no podrán ser incluidos sino los Caballeros que hasta la expresada fecha inclusive hubiesen pasado á la Secretaría el aviso correspondiente.

Los Caballeros que se propusieren asistir al Capítulo deberán reunirse el citado dia en la Real antecámara de S. M. la Reina á las doce ménos cuarto en punto.

Madrid 3 de Diciembre de 1861.=El Ministro Secretario, Antonio Luis de Arnau.

Junta provincial de Beneficencia de Madrid.

La Excma. Junta provincial de Beneficencia saca á pública subasta la adquisicion de 600 camas de hierro con arreglo al siguiente pliego de condiciones:

Pliego de condiciones bajo las que la Excma. Junta provincial de Beneficencia saca á pública subasta la adquisicion de 600 camas de hierro con destino al hospital general de esta corte.

1.ª La subasta tendrá lugar el dia 11 de Diciembre próximo á la una de la tarde en el Gobierno civil de la provincia, sala de sesiones de la Excma. Junta, presidida por el Excmo. Sr. Gobernador civil ó persona en quien se sirva delegar.

2.ª Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliego cerrado durante media hora, que se dará de término desde que se abra el remate hasta que este se verifique, arreglándose aquellas al modelo adjunto, suscritas en letra, y no en guarismos, y con la firma del licitador.

3.ª Se acompañará á la proposicion carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 10.000 rs., los cuales quedarán en garantía del contrato hasta que se verifique su total cumplimiento, perdiéndolos el rematante si hecha la adjudicacion faltare á lo contratado.

4.ª Si en la subasta resultasen dos ó más proposiciones iguales en precio y calidad, se abrirá acto continuo nueva licitacion entre los que las hubieren presentado por espacio de 10 minutos, admitiéndose pujas á la llana, y se hará la adjudicacion en favor del mejor postor.

5.ª El contrato no tendrá efecto ni valor hasta que el Gobierno de S. M. le dispense su aprobacion, siendo de cuenta del rematante todos los gastos de subasta, escritura y copias.

6.ª Las camas serán de hierro dulce del reino, iguales en un todo, así en construccion como en dimensiones y peso, á la que existe de muestra en el Hospital general.

7.ª Su peso no bajará de tres arrobas 18 libras, no siendo admisibles las que no lleguen á él; y si en algo excediesen, no podrá reclamar el rematante indemnizacion alguna.

8.ª Las camas han de ser puestas en el Hospital general por cuenta y riesgo del rematante, y deberá entregarlas sin pintura alguna para su reconocimiento y admision, siendo de cuenta del rematante, despues de reconocidas, el pintado de las mismas al óleo barnizado y con dos manos de pintura fina verde ó color de guinda, conforme se le designe.

9.ª No se admitirá proposicion que exceda de 200 reales cada una. Tampoco se admitirán proposiciones presentadas por personas menores no autorizadas por la ley para representar por sí ó por medio de apoderado en acto público, ni por aquellas inhabilitadas por causa criminal ó comprendidas en cualquiera de los casos que producen incapacidad legal para contraer válida y eficazmente.

10. El rematante se comprometerá á entregar 300 camas á los dos meses de hecha la adjudicacion, y las restantes irá entregándolas en partidas de 80 ó 100, conforme se le hagan los pedidos cuando la Excma. Junta determine, debiendo hacer la entrega de cada pedido en el término de 30 dias, contados desde la fecha en que se haga la reclamacion.

11. El pago de las camas se hará al contado por la Direccion del Hospital general conforme se hagan las entregas de ellas, despues de reconocidas, y no será admitida ninguna con soldaduras ó añadiduras que pudiesen debilitar su duracion.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., que vive....., se compromete á suministrar al Hospital general de esta corte 600 camas de hierro, con arreglo al pliego de condiciones inserto en el *Diario oficial de Avisos* del dia....., al precio de..... cada cama.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 27 de Noviembre de 1861.=El Secretario, Leon María de Argos. —2

Administracion del Correo central.

Por Real órden fecha 16 de Noviembre próximo pasado se ha dispuesto que la empresa de la conduccion de correspondencia entre la Península, Puerto-Rico, Santo Domingo y Cuba verifique sus últimos viajes saliendo de Cádiz los vapores-correos el 31 del actual, y de la Habana los dias 4 y 24 de Enero inmediato.

Lo que se avisa al público para su conocimiento; debiendo depositar en los buzones de esta corte la correspondencia para las citadas islas hasta el dia 28 del corriente.

Madrid 3 de Diciembre de 1861.=El Administrador interino, Juan Brea y Sanchez. —3

Fábrica nacional de tabacos de Madrid.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 600 arrobas de carbon que necesita dicho establecimiento en el próximo invierno de 1861 á 1862, formadas con arreglo al modelo que remite la Direccion general de Estancadas con órden de 6 de Mayo último.

1.ª El carbon ha de ser de encina recien quemada, sin mezcla de cisco, piedra ó tierra, desechándose el que no reuna estas circunstancias.

2.ª La Hacienda pública compra al mejor postor 600 arrobas de carbon que necesita esta Fábrica en el próximo invierno de 1861 á 1862.

3.ª El contratista se obliga á entregar en la Fábrica el total de dichas arrobas de carbon en las épocas y cantidades que la misma le designe con ocho dias de anticipacion, siendo de su cuenta los gastos de conduccion, descarga, peso y encierro de dicho artículo en el puesto que se le señale.

4.ª Todos los gastos y derechos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo para el artículo que se subasta serán de cuenta del contratista.

5.ª El reconocimiento del artículo se hará en la Fábrica por el empleado ó empleados que el Jefe designe al efecto, quedando libre el contratista de toda responsabilidad desde el momento en que sea admitido por los peritos.

6.ª Si el todo ó parte del carbon fuese desechado á su reconocimiento, lo extraerá el contratista de su cuenta en el término que el Jefe le señale.

7.ª Si el contratista no hiciese la entrega ó entregas en las épocas y cantidades que se le hayan designado, ó el carbon no fuese admisible, la Fábrica lo comprará al precio que tenga en el mercado por cuenta y riesgo de aquel, sin perjuicio de exigirle la responsabilidad que determinen las condiciones 8.ª y 11 de este pliego.

8.ª Para los efectos de este contrato, se entiende renunciado todo privilegio ó fuero particular, obligándose el contratista á responder de cualquiera falta de lo estipulado y de los perjuicios que causare á la Hacienda con la garantía especial del contrato y con todos sus bienes, cuya responsabilidad se hará efectiva por medio del apremio que establece el art. 11 de la ley de Contabilidad.

9.ª Si el contratista hiciese abandono del servicio se continuará este hasta la resolucion de la Direccion general de Estancadas, observándose en el ínterin lo prevenido en el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852, no quedando la Hacienda obligada á pagar nada al contratista cuando compre por cuenta de este á precio más barato que el de la subasta, ni este puede excusarse de pagar á la Hacienda las diferencias cuando el caso contrario ocurra, sin más comprobantes que las cuentas justificadas que le presente.

10. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni próroga del contrato cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

11. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

12. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo.

13. El pago se hará por la Depositaría de la Fábrica, prévias las formalidades de instruccion, comprendiéndose ántes las cantidades que importen en la distribucion mensual de fondos.

14. El contratista afianzará el cumplimiento de su obligacion con el depósito en metálico ó papel equivalente en la Caja general de Depósitos de 600 rs. vn., cuyo depósito le será devuelto cuando no le resulte cargo alguno despues de terminado su servicio.

15. La subasta se verificará el dia 11 de Enero inmediato en la Fábrica de tabacos de esta corte; presidirá el acto el Sr. Administrador Jefe de la misma, asociado del Contador, con asistencia del Escribano de la misma.

16. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la *Gaceta* del Gobierno, *Boletin oficial* de la provincia y *Diario de Avisos*, y en los parajes públicos de esta corte.

17. El dia 11 de Enero próximo, desde las once de la mañana, se recibirán por el Administrador Jefe, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscribe la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el órden de su presentacion. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar préviamente cada licitador certificacion de la Caja de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma 200 rs. en metálico ó su equivalente á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto.

18. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el órden de numeracion. Se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

19. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admision hubiese alguno que cubra ó mejore el designado como tipo, se consultará á la Direccion general de Estancadas la aprobacion de la subasta, con lo que se adjudicará definitivamente el servicio.

20. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que mejoren el tipo, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto.

21. Si los precios propuestos por los licitadores excediesen del tipo, no será admisible, y se anulará la subasta.

22. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho dias la fianza; y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, se sacará nuevamente á subasta en los términos que se dispone en el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

23. El tipo para la subasta será el precio que tenga el artículo en el mercado del dia anterior al en que se celebre el remate, para cuyo objeto se tendrán á la vista los periódicos oficiales en donde conste, debiendo hacerse las proposiciones á la baja del referido precio.

Madrid 18 de Julio de 1851.=P. S., Nicolás Gomez de Pedroso.=V.° B.°=P. I., Caruncho.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se trata en la condicion 17.

D. N., vecino de......, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta* núm....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en la Fábrica de tabacos de esta corte 600 arrobas de carbon de la clase que expresan dichas condiciones, se compromete á entregar cada arroba al precio de..... reales y...... céntimos.

(Fecha y firma.)

Se adiciona la condicion 12 de este pliego en la forma siguiente:

Si el rematante dejare de cumplir los requisitos necesarios para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, quedará rescindido el contrato, obligándosele al pago de la diferencia que haya entre el precio de su remate y el que se obtenga en el segundo, que habrá de celebrarse bajo iguales condiciones que el anterior en perjuicio del primer rematante, siendo tambien de su cuenta satisfacer al Estado los perjuicios que sufra por la demora del servicio, quedando retenida la garantía de la subasta para cubrir estas responsabilidades; y si no fuese bastante dicha garantía, le serán secuestrados los bienes necesarios al efecto, haciéndose el servicio por Administracion, en perjuicio tambien del primer rematante si en el segundo remate no se presentase proposicion admisible; todo con arreglo á lo prescrito en el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Censura de Teatros del reino.

ÍNDICE CRONOLÓGICO

DE LAS OBRAS DRAMÁTICAS EXAMINADAS POR LA CENSURA DE TEATROS DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE.

Número 245. *Impresiones de viaje*, zarzuela en un acto y en verso. *A.* el 1.°

Núm. 246. *El Corregidor de Toledo*, drama original en tres actos y en verso. *A.* el 2.

Núm. 247. *Los émulos*, zarzuela original en un acto y en verso. *A.* el 3.

Núm. 248. *La bella Aurora*, zarzuela original en dos actos y en verso. *A.* el 4.

Núm. 249. *El sargento mujer*, drama original en un acto y en verso. *D.* el 4.

Núm. 250. *Flores y frutos*, comedia original en tres actos y en verso. *A.* el 5.

Núm. 251. *El novio de mi esposa*, juguete cómico-lírico en un acto y en verso. *A.* el 5.

Núm. 252. *Una mujer en capilla*, drama original en un acto y en verso. *A.* el 6.

Núm. 253. *La galiciana*, zarzuela original en un acto y en verso. *A.* el 6.

Núm. 254. *Un concierto casero*, sainete lírico original en un acto y en verso. *A.* el 7.

Núm. 255. *El deu, denau y noranta*, comedia original en dialecto valenciano en un acto y en verso. *A.* con supresiones el 8.

Núm. 256. *Jugar y perder*, zarzuela original en tres actos y en verso. *A.* el 9.

Núm. 257. *Moisés y Faraon*, drama bíblico en cinco actos y en verso. *D.* el 9.

Núm. 258. *Los pilluelos*, zarzuela original en un acto y en verso. *A.* el 10.

Núm. 259. *La ley es la patria*, ópera española en tres actos. *A.* el 10.

Núm. 260. *Los mentirosos*, comedia original en dos actos y en verso. *A.* el 10.

Núm. 261. *Los hermanos Bañuelos*, drama original en cuatro actos y en verso. *A.* el 11.

Núm. 262. *La gallina y su pollada*, comedia arreglada del francés, en dos actos y en prosa. *D.* el 11.

Núm. 263. *Los dos mellizos*, zarzuela original en un acto y en verso. *A.* el 13.

Núm. 264. *Cria cuervos...*, zarzuela en un acto y en verso. *A.* el 13.

Núm. 265. *Amar sin saber á quién*, comedia del antiguo teatro, refundida en tres actos y en verso. *A.* el 14.

Núm. 266. *El Angel de la familia*, drama original en dos actos y en verso. *A.* el 14.

Núm. 267. *Juan Perez*, comedia original en tres actos y en verso. *A.* el 17 por haber corregido el autor cuanto se opuso á su aprobacion el 9 de Febrero próximo pasado.

Núm. 268. *Querellas de Juan y Márcos*, juguete cómico original en un acto y en verso. *A.* con muchas supresiones el 18.

Núm. 269. *El laurel de Apolo*, loa original en verso. *A.* el 18.

Núm. 270. *Piensa mal...*, proverbio original en un acto y en verso. *A.* el 22.

Núm. 271. *Azares del matrimonio*, comedia original en un acto y en verso. *D.* el 22, como ya lo habia sido el 25 de Diciembre de 1859 con el título de *Un cambio de Gobierno*, y el 7 de Enero de 1860 con el de *Culpable y arrepentido*.

Núm. 272. *La cruz del matrimonio*, comedia original en tres actos y en verso. *A.* el 23.

Núm. 273. *Deuda sagrada*, comedia original en tres actos y en verso. *A.* el 24.

Núm. 274. *El hijo de D. José*, zarzuela original en un acto y en verso. *A.* el 25.

Núm. 275. *La penitente*, drama original en tres actos y en verso. *A.* con dos supresiones el 26.

Núm. 276. *La venganza de un padre, ó las víctimas de un Conde*, drama original en tres actos y en prosa. *A.* el 27.

Núm. 277. *Marina, ó una vendetta corsa*, drama traducido del francés en cinco actos y en prosa. *D.* el 29.

Núm. 278. *El casamentero*, zarzuela en un acto y en verso. *A.* el 30.

Madrid 30 de Noviembre de 1861.=El Censor de Teatros, Antonio Ferrer del Rio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Patricio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital, refrendada del Escribano de número D. Fermin de Arauna, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. José María Gasstesi, natural y vecino que fué de esta corte, que falleció el dia 31 de Marzo de este año sin disposicion testamentaria, para que dentro del término de 30 dias, que principiarán á correr y contarse desde la publicacion de este anuncio, comparezcan á deducirlo en este Juzgado por la referida Escribanía; en la inteligencia de que trascurrido sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Noviembre de 1861.=F. de Arauna. 7392

En virtud de providencia del Sr. D. Patricio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital refrendada del Escribano D. Tomás Bande, su fecha 12 del corriente, se convoca á junta general de acreedores á la testamentaría concursada de D. Alfonso Peralta para el nombramiento de Síndicos, y se ha señalado para su celebracion el dia 19 de Diciembre próximo á la hora de las doce de su mañana en la audiencia de dicho Juzgado de las Vistillas, sita en el piso bajo de la territorial.

Madrid 14 de Noviembre de 1861.=Tomás Bande. 7393

D. Manuel Vicente y Corso, Juez de primera instancia de la villa de Avilés y su partido por S. M. (Q. D. G.).

Por el presente cito y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes de D. Ignacio y D. Indalecio García, vecinos de esta villa, en virtud á la declaracion de concurso voluntario de acreedores en que se han presentado, para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* se presenten en este Juzgado por sí ó á medio de persona habilitada en forma con los títulos justificativos de sus créditos; pues pasado dicho término sin verificarlo sufrirán el perjuicio consiguiente.

Dado en Avilés á 7 de Noviembre de 1861.=Manuel Vicente y Corso.=Por su mandado, Simon de Barañano. 7586

D. José Ruiz de Vargas y Bringas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente mi primer edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Gonzalez Tagle, natural de Lima, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta* del Gobierno, se presente en esta cárcel pública á ser instruido de la ejecutoria recaida en la causa seguida por lesiones á Antonio José Pena, álias Calacha.

Dado en el Puerto de Santa María á 21 de Noviembre de 1861.=José Ruiz de Vargas.=Por su mandado, José de la Tejera. 7403

El Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Manuel Bandera y Castro, hijo de otro y de Anastasia, y natural de esta plaza, para que en el término de nueve dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este último edicto en la *Gaceta* del Gobierno, se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia mandada en la causa que contra el mismo se sigue por quebrantamiento de condena; apercibido que pasado dicho término sin haberlo hecho lo que se proveyere le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 11 de Noviembre de 1861.=Antonio Godinez y Cea.=Licenciado Ramon María Pardillo. 7402

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Pedro Borrajo de la Bandera, Juez togado de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, refrendada del Escribano del crímen D. Juan Montesinos Moya, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve dias á Santos Romero, álias el Artesonero, para que tan luego como llegue á su noticia este anuncio comparezca en el Juzgado de S. S., sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, plaza de Santa Cruz, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se instruye por sospechas de haber causado una herida á Policarpo Lavin Ruiz; bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. 7419

En virtud de providencia del Sr. D. Remigio de Arizpe, Juez togado de primera instancia del distrito del Norte de esta corte, refrendada por el Escribano de número del crímen D. Jorge Reboles, ignorándose cuál sea el paradero de Petra Ramos Mendiola, natural de Bilbao, soltera, sirvienta desacomodada, y de 29 años de edad, se la cita, llama y emplaza por medio del presente, segundo edicto y pregon y término de nueve dias para que comparezca en dicho Juzgado, sito en Chamberí, calle de Luchana, núm. 5, cuarto bajo, ó en la cárcel de su sexo en esta corte, á responder á los cargos que la resultan en causa que contra la misma se sigue por hurto; apercibida que de no verificarlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía y la parará el perjuicio que haya lugar. 7420

Licenciado D. Martin Alvarez de Zárate, Juez de primera instancia por S. M. de esta ciudad de Soria y su partido &c.

A los Sres. Gobernadores civiles de las provincias de Vitoria, Logroño, Búrgos, Santander, Valladolid, Avila, Segovia, Madrid y los demás de la Península, á quienes amigablemente saludo, hago saber que en este mi Juzgado y por testimonio del que refrenda estoy siguiendo causa criminal de oficio en averiguacion del autor y cómplices del delito de violacion á la jóven Petra las Heras, soltera, natural de esta ciudad, la tarde del 20 de Julio de este año, en la cual aparece como presunto reo D. Manuel Carenas, llamado el Dentista, que á la sazon residia en esta capital ejerciendo su profesion de tal dentista; y habiendo acordado por auto de 5 de Setiembre siguiente recibirle su declaracion en forma ó inquirir, no hallándose ya en esta ciudad se libró exhorto con tal objeto al Juzgado de primera instancia de Logroño, á cuyo punto se tuvo noticia se habia dirigido, y cumplimentado por dicho Juzgado resultó no hallarse en aquella ciudad, y que se habia salido con direccion á la villa de Haro, á cuyo Juzgado fué remitido, por el que se devolvió sin que tuviese efecto por no existir en ella, no obstante de haber permanecido unos dias; y sin embargo de las diligencias practicadas en investigacion de su paradero han sido ilusorias y reportado el exhorto en este dia al Tribunal, he proveido auto en esta fecha acordando expedir la correspondiente circular á los Gobernadores civiles de las provincias de Vitoria, Logroño, Búrgos, Santander, Valladolid, Avila, Segovia, Madrid y los demás de la Península, en la que será inserta por medio de la *Gaceta* de la corte con objeto de que por estos medios les sugiera su celo en obsequio al servicio y recta administracion de justicia, practiquen en sus respectivos distritos las diligencias oportunas en busca del D. Manuel Carenas, pudiendo ser habido lo remitan á disposicion de este Juzgado, la cual es la presente en virtud de la que les ruego y suplico no omitan ninguna á conseguir su captura, esperando de su celo por aquel se sirvan dar aviso á este Juzgado de su resultado para que conste en la causa de su razon.

Dado en Soria á 20 de Noviembre de 1861.=Martin Alvarez de Zárate.=Por mandado de S. S., Manuel María Abad. 7360

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DEL DUERO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 3 de Diciembre de 1861.

Se abrió á las dos y cuarto, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de que el Sr. Marqués de Castelflorite ingresaba en la sétima seccion.

Fueron recibidos con agrado, y se acordó repartir á los Sres. Senadores, 150 ejemplares de la *Memoria sobre el estado de los ramos dependientes de la Direccion de Agricultura, Industria y Comercio*; ejemplares que remitia el Sr. Director D. José Joaquin Mateos.

Igualmente se recibieron con agrado, y se acordó se colocasen en la Biblioteca, dos ejemplares de los *Comentarios á la ley vigente de reemplazos*; ejemplares que remitia su autor D. Blas Diaz Mendivil.

ÓRDEN DEL DIA.

Continuacion del debate pendiente sobre el proyecto de contestacion al discurso de la Corona.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alcalá Galiano continúa en el uso de la palabra.

El Sr. **ALCALÁ GALIANO**: Al terminar ayer la parte del discurso que pronuncié, hablaba de la cuestion de Italia, y dije que cuando fué invadido el Ducado de Parma debió hacerse lo que se ha hecho recientemente. Con motivo de esta cuestion, dijo por su parte un Sr. Senador que el Gobierno no habia acertado á seguir en Italia ni una política dinástica, ni una política nacional; y otro señor Senador, extremadamente monárquico, pero que sustenta doctrinas populares, manifestó á su vez extrañeza diciendo que lo dinástico y lo nacional es una cosa misma.

Eso, á mi modo de ver, no es cierto: la política, por ejemplo, que motivó el pacto de familia fué dinástica, y sin embargo nos costó Filipinas y la Habana; es decir, que puede haber política dinástica que sea antinacional. ¿Y por qué? Porque los Reyes absolutos son hombres, y como tales están sujetos á error, ni más ni ménos que lo estamos todos. Respecto á Italia, ha debido seguirse una política europea; pues si bien el Gobierno no se ha desviado de lo justo, ha debido, no obstante, obrar con más vigor en nombre de principios conculcados, tales como los de la independencia de las naciones y el derecho de gentes.

Pasaré ahora á otro punto, abandonando la política extranjera. Si el Gobierno no ha quedado hasta aquí bien parado, no es culpa mia: yo no he hecho más que presentar su retrato fotografiado.

Se ha hablado de los sucesos de Loja, sucesos que revelan los muelles por donde se mueve cierta especie de política que viene á poner en claro la conducta del Gobierno. Ciertamente que el Ministerio no queria que ocurriesen tales sucesos; pero le importaba tener seguras las elecciones en Loja, y que dominara allí una parcialidad que venciera á otra, la cual estaba ligada con un personaje que no necesito nombrar; y la parcialidad del Ministerio estaba representada por un pobre herrador, porque no se repara en medios cuando se quieren conseguir ciertos fines; y cuando los medios pueden dar malos resultados, no es extraño que en efecto los dén.

La índole del Gobierno se manifiesta tambien en el lamentable suceso de la Rápita; y aunque la víctima de los mismos era digna de mejor fortuna por algunas buenas cualidades, reconozco que su condenacion fué justa. ¿Mas por qué fué aquel General á las Baleares? ¿No era mirado con ceño por los hombres de la union liberal? ¿No le tuvieron preso? Sí en verdad; pero se entregó, se enganchó en esa bandera levantada por el Gobierno para reclutar gente, y fué admitido: aquel soldado se hizo dudoso despues, y se le rebeló, y de ahí los acontecimientos.

Con este motivo recuerdo que, hablando el Sr. Ministro de la Gobernacion del Acta adicional, dijo haber sido aquello un expediente; y en efecto, yo creo que este Gobierno, que no quiere principios, quiere expedientes; y como estos suelen entenderse en algunos pueblos por arbitrios, vengo á sacar en claro que este Gabinete tiene algo de arbitrista.

Los partidos deben tener su religion, además de otras cosas, porque ¡tristes los que no la tienen! El Gobierno de la union liberal levantó una bandera sin más lema que el de *venid aquí*, *venid aquí*, sin decir *á qué*; resultando de eso la admision de individuos de todas las religiones, y el que los actos de algunos de los enganchados hayan resultado contra lo que el Gobierno desea.

Tambien debe considerarse al Gobierno, no solo por sus actos, sino por los proyectos de ley que ha presentado á las Córtes. Uno de ellos ha sido el de libertad de imprenta. En distintos tonos se ha hablado de la prensa. Yo conozco que de sus abusos se originan muchos males, y que necesita leyes represivas; ¿pero se sigue de ahí que sea acertado ese confuso proyecto de ley que el Gobierno ha presentado al Parlamento, y esa madeja indesenredable, cuyo menor defecto es su inmensidad de artículos, donde andan mezcladas todas las jurisdicciones?

Acaso se me dirá que cómo me expreso yo así, partidario en otro tiempo de un Ministerio conservador; pero hago bien. El hombre debe obrar siempre conforme á sus doctrinas. Si la union liberal ha venido á poner coto á desmanes pasados, ¿cómo copia lo mismo que otros hicieron? ¿Para qué una mudanza de situacion si venís con las mismas leyes que reprobásteis? Desengañémonos: hay Gobiernos esencialmente conservadores, miéntras otros son conservadores, no por conservar, sino por conservarse; y esto todos los Gobiernos lo son: el mismo Robespierre, por conservarse, envió á varios á la guillotina. El Gobierno actual ha sentado un principio sumamente falso: el de no pertenecer á partido alguno, y tiene que sufrir las consecuencias naturales de ese principio.

Variando ahora de objeto, debo decir algo del estado de nuestra Hacienda. No hace muchos meses que incitaba al Sr. Ministro á llevar á cabo cierta reforma en el sistema arancelario; y recuerdo que con ese motivo se nos queria hacer creer que las arcas del Tesoro estaban llenas, y que nuestra Hacienda se hallaba en la mayor prosperidad; ¿pero qué ha sucedido despues? Que un relámpago ha venido á iluminarnos, haciéndonos ver que lo que creíamos un lleno es un vacío. ¡Cuántas otras cosas huecas iremos viendo!

El Gobierno no tiene el crédito que se creia, y lo demuestra el poco movimiento de nuestros fondos desde Julio, á pesar de estar próximo á cortarse el cupon. No podia ser otra cosa, atendiendo á que en poco más de tres años hemos gastado cerca de 7.000 millones de reales. Conozco que deben hacerse grandes gastos en esta época, y conozco tambien que han crecido los fondos de los contribuyentes; pero todo tiene su límite. ¿Y por qué el señor Ministro de Hacienda no cumple lo prometido respecto á la reforma arancelaria? ¿De tan poca importancia es esta?

Estaria en su lugar S. S. aplazando esta reforma hasta las calendas griegas, si se hubiera presentado como un proteccionista consumado; pero se presentó como hombre favorable á esa reforma, utilísima á las clases consumidoras no ménos que al fisco, y por lo tanto vuelvo á preguntar: ¿por qué no ha cumplido su promesa el Sr. Ministro? S. S. contestará diciendo: es muy fácil discurrir así en un hombre de la oposicion; pero yo, que estoy en este sitio, tengo que ser muy circunspecto, y sé que no puede llevarse ahora adelante esa reforma, sobre todo considerando otras muchas atenciones. Es cierto que hay mucho á que atender, y por consiguiente mucho que gastar; y cierto es tambien que se han hecho algunas obras públicas y algunos ferro-carriles; pero no corresponden las obras ejecutadas á los gastos que se han invertido. Aquí cerca, por ejemplo, tenemos un cuartel, edificado á grandísimo coste y para poquísima gente.

Ahora debo hacer algunas consideraciones generales, echando una rápida ojeada sobre alguno de los defensores del actual Ministerio.

Dos han sido los señores que han defendido al Gabinete, siendo uno de ellos mi amigo privado, y ántes amigo político, el Sr. Marqués de Miraflores; pero le ha defendido de una manera tan rara, que ha condenado una gran parte de sus actos. El otro defensor ha sido un ilustre General, consecuente con su política; pero ofreciendo en su discurso la rareza de que una gran parte de este lo dedicó á elogiar á la nobleza, y sin duda con mucha justicia. Yo lo oia, y me preguntaba á mí mismo: ¿no es ese un orador de la oposicion? ¿No está el Gobierno tratando de reformar el paso que se dió á favor de la aristocracia en 1857?

A propósito de este asunto, debo decir ahora que equivocadamente se acostumbra á hablar de la nobleza como si fuera una cosa misma que la aristocracia, pero en eso hay un error; y tanto le hay, que existe un decreto de Cárlos III, en el cual se dice que los títulos se concederán preexistiendo la nobleza. Por lo demás, soy partidario de la aristocracia, y deseo que si es posible se cree entre nosotros una nueva, comprendiendo en ella á la antigua, y tal, que pueda constituir un poder político como elemento de libertad bien entendida. Por eso mismo soy partidario de la ley que se trata de derogar, y me duelo de esa anunciada reforma, contra la cual votaré, extrañando entre tanto ver que las personas más interesadas en la defensa de ese principio se callen hoy al oir la especie de echar abajo lo que se ha hecho.

Respecto á esto, se oye el rumor (y como tal lo indico, y en sentido hipotético hablo) de haber cierta inteligencia, la cual no es más que una dedadita de miel ofrecida á los progresistas, algunos de los cuales la han escupido; haciendo todos comprender que al fin y al cabo no es tan fiero el leon como le pintan, y que la reforma en cuestion vendrá á quedar en nada ó casi nada. ¿Qué es esto? ¿En dónde estamos? ¿Así anda el Gobierno jugando con la creencia pública? ¿Así se puede obrar solo por ganar mayoría?

Desde que proclamó una doctrina contraria á la reforma del 57, ha debido el Gobierno ser consecuente y cumplir su promesa.

¡Que no saldrán los grandes que se sientan aquí por derecho propio! Ya lo creo: grave espectáculo sería ese. ¡Que no se fundarán mayorazgos, y que los que tengan 10.000 duros de renta serán Senadores! ¿Y el principio de desamortizacion? Los que actualmente posean esas condiciones serán Senadores; ¿pero y los que les sucedan? Imposible parece que el Gobierno se valga de semejantes medios para granjearse voluntades. Eso podrá dar mayoría en este sitio; pero la quita ante un Tribunal más respetable, porque tal proceder es contrario á las reglas eternas de la verdad y de la justicia, y por lo tanto me lisonjeo de que el Gobierno y la comision darán explicaciones claras respecto á la reforma.

El Sr. Ministro de la Gobernacion, con su natural agudeza, que es (permítaseme la frase) lo más afilado de esa larga espada del poder, dijo una cosa sobre las Constituciones y sobre reforma de las Constituciones; y yo estoy de acuerdo con S. S. Tanto es así, que creo no ha habido en España más que una Constitucion, la de 1810, pues de esa fecha data la sancionada en 1812. ¿Y se vivió en España sin Constitucion desde 1810 á 1812? No: tanta Constitucion habia, cuanto que se pasó del antiguo régimen absoluto á una Monarquía en la cual intervenian los gobernados en los actos de los gobernantes.

Otro Sr. Senador ha habido, el cual se ha manifestado tan celoso defensor del actual Ministerio, que nos ha echado en cara el no estar á su lado, fundándose en que este Gabinete es el ménos malo que puede haber.

Con ese motivo dijo S. S. una cosa que no debe quedar sin respuesta: que los pueblos atienden con más gusto al silbido de la locomotora que á las deliberaciones de los cuerpos políticos. Esta, señores, es una doctrina falsa; una doctrina impropia de quien apoya á un Ministerio de union liberal; una doctrina que estaria mejor en boca de un defensor del poder absoluto. Yo soy economista, y deseo el desarrollo de los intereses materiales de mi país para que se destierren muchas raíces de vicios que son entre nosotros consecuencia de la pobreza; pero no por eso puedo aprobar la máxima del Sr. Senador. ¿Sabe S. S. cuáles son sus consecuencias? Las de cerrar las puertas del Parlamento y abrir otra para una Junta de Ingenieros de Caminos y Canales.

Tales son los defensores del actual Ministerio. Yo no diré que haya ó deje de haber otra cosa mejor; pero sí digo que ese Ministerio, que tan poderoso se presentaba el año pasado, es hoy mucho más débil que entónces, como lo revela el dolor que le causa el habérsele separado algunos de sus adictos. En vano multiplica las mayorías: el hombre que tiene una onza y la cambia no posee más dinero por verse en la mano diez y seis duros, en lugar de la moneda de oro que ántes tenia.

El Ministerio triunfará; pero saldrá de la batalla algun tanto herido. En los tropezones que ha dado se le ha caido ya el embozo, y ha descubierto las llagas que están matándole. Por lo demás, preveo que las respuestas que se me dén serán fuertes; pero no creo que traspasen las reglas de lo decoroso. Encastillado yo en la fortaleza de mi vejez, espero tranquilo el éxito de la lucha.

El Sr. Marqués de **MIRAFLORES**: Desventajoso es hablar bajo el imperio de la fascinacion que siempre producen las elocuentes palabras del Sr. Alcalá Galiano, y por lo tanto, solo recordando que es tan ilustrado y tan ajeno á las pasiones el Cuerpo ante el cual voy á hablar, haré uso de la palabra para contestar á las alusiones que se me han dirigido.

No comprendo en verdad los ataques que el Sr. Galiano me ha dirigido. Solo por el exceso de metralla con que tenia cargados sus cañones ha podido llegar hasta mí alguno de sus proyectiles, no siendo yo, como no soy Ministro, ni teniendo que ver con la política del Ministerio. Si he votado con el Gabinete actual, lo he hecho en la conviccion de que hacia un bien al país, procurando su tranquilidad, que es lo que él desea ante todo, mucho más que los bellísimos discursos del Sr. Galiano.

Entretenido ayer con la armonía de su elocuencia que, como la música de Verdi, hace mucho ruido y alegra á los espectadores, no me fijé en lo que S. S. dijo respecto á la grandeza. El Sr. Alcalá Galiano indicó que los magnates que apoyaron la idea de la reforma de 57 se muestran ahora dispuestos á derogarla y á favorecer con sus votos al Ministerio. Yo creo que la idea del Sr. Galiano traducida al lenguaje vulgar, es esta: Grandeza, ¿qué haces que no votas conmigo en la oposicion? Por lo demás, poco podré decir en favor de aquella despues de lo que ayer expuso el Sr. Marqués de Guad-el-Jelú en su elocuente contestacion. Solo añadiré por mi parte que las graves cuestiones enlazadas con la historia de la grandeza no las rebaja esta trayéndolas al pequeño campo de las oposiciones. A la muerte del último Monarca apareció la grandeza tal como era y tal como es en las dos grandes y vitales cuestiones que entónces surgieron: la de sucesion y la política. En ámbas supo conducirse como lo que importaba á los intereses públicos, haciendo en favor de estos notables sacrificios, siendo para ella pequeño el más grande cuando se trata del bien de la patria.

Decia despues el Sr. Alcalá Galiano, aludiendo á mi humilde persona, que eramos hoy amigos privados, habiendo sido ántes amigos políticos; pero S. S. debe estar acostumbrado á que no lo seamos en este último sentido, porque así ha sucedido en muchas épocas. ¿Cuántas veces hemos sido amigos políticos? S. S. tendrá presente que nuestra carrera política empezó hace 40 años, en 1820; y fácilmente comprenderá que en el período del 20 al 23 era absolutamente imposible que fuésemos amigos, políticamente hablando. Al cataclismo del año 23 siguió la emigracion, concluida la cual volvió el Sr. Galiano á su patria con otros emigrados, y tampoco entonces éramos amigos políticos. ¿Sabe S. S. cuándo empezó esa amistad entre nosotros? Cuando en 15 de Mayo de 1836 fué S. S. llamado á los Consejos de la Corona por nuestro comun é ilustre amigo el Sr. Istúriz, y yo fuí nombrado Presidente de la Cámara de Próceres; y aun así hubo entónces una pequeña diferencia entre nosotros. Eran los críticos momentos de la revolucion de la Granja: se trataba de vencer la revolucion, y el Sr. Galiano creia que por medios suaves se saldria del conflicto, miéntras yo pensaba á mi vez que aun exponiendo nuestras vidas, era necesario ir á aquel Real Sitio y fusilar al sargento García.

Emigramos despues el Sr. Galiano y yo, y no volvimos hasta que estuvo promulgada la Constitucion del 37. Desde entónces hasta ayer he creido que el Sr. Galiano no podia ser sino amigo político mio; y por lo tanto no he podido ménos de extrañar que S. S. haya querido presentarme en contradiccion con mis ideas, faltando á mis antecedentes, y cometiendo un error al votar con el actual Ministerio. Yo no tengo inconveniente en entregar toda mi vida política al delicado escalpelo de S. S. para ver si encuentra contradiccion en ella; y si el Sr. Galiano quiere hacer lo mismo respecto á la suya, veremos quién ha incurrido en mayores contradicciones.

¿Y por qué ha sido ese ataque que me ha dirigido el Sr. Galiano? Porque voté la reforma del 57 y hoy voto con el Ministerio. ¿Qué relacion tienen entre sí esas dos cuestiones? Ninguna. Yo dije puramente que solo me hallaba desconforme con el Gabinete en haber este mentado la reforma en el discurso de la Corona; pero añadí que aceptaba y acepto el proyecto de contestacion, una vez que no se prejuzga en él nada relativamente á este punto. Véase, pues, cómo no hay en esto la menor contradiccion en mi conducta. Yo creí buena la reforma de 1857, y creo lo mismo todavía, y por eso dije tambien que si se presentaba su derogacion votaria en contra. ¿Puedo ser más consecuente, señores? ¿Lo ha sido tanto en su vida política el Sr. Alcalá Galiano? Por lo demás, si apoyo á este Gabinete, es solo porque mis condiciones propias son las de estar siempre al lado del Gobierno, cualquiera que sea, una vez elegido libérrimamente por S. M. como este lo ha sido.

En cuanto á haber dicho yo que el país oye con más gusto el silbido de una locomotora que los brillantes discursos del Sr. Alcalá Galiano, yo no lo dije como doctrina, sino como un mero hecho, del cual puede S. S. convencerse con solo salir de Madrid.

El Sr. **ALCALA GALIANO**: Voy á rectificar ligeramente algunas equivocaciones del Sr. Marqués de Miraflores. Tan léjos estoy de haber ofendido yo á la nobleza, que, al contrario, la he defendido, lamentándome de que S. S. no se encuentre á mi lado para combatir en pro de su causa, cuando se trata de la conservacion de uno de sus privilegios.

S. S. ha hablado de un hecho que ha citado con inexactitud. En un Consejo de Ministros, celebrado cuando el motin de la Granja, se trató de reducir por fuerza á los rebeldes; y habiendo habido divergencia, así entre los Ministros como en el Consejo de Regencia, opinó la mayoría contra la apelacion á la fuerza. Entónces yo, que me oponia á esa opinion, juzgué que no convenia hacer alarde de un valor inútil, y me adherí á la mayoría.

Respecto á la contradiccion que he notado en S. S., insisto en que lo es, y grande á mi juicio, haber votado la reforma constitucional de 1857 y votar hoy la derogacion de la misma; y si la he echado en cara á S. S., ha sido porque es una contradiccion del momento. Por lo demás, si fuera yo á examinar detenidamente la vida pasada del Sr. Marqués de Miraflores, tal vez encontraria algun acto de S. S. que no lleve el sello de esa perfecta consecuencia de que tanto blasona.

El Sr. **LUZURIAGA** (de la comision): Señores, ántes de comenzar mi tarea no puedo ménos de ocuparme de algunas palabras pronunciadas por el Sr. Alcalá Galiano.

Ha dicho S. S. que un voto de la minoría vale por 16 de la mayoría; y yo debo protestar altamente contra esas expresiones.

El Sr. **ALCALA GALIANO**: Yo no he dicho eso.

El Sr. **LUZURIAGA**: Me alegro de que S. S. rectifique sus palabras, porque si no constituirian un ataque terrible á la validez de las decisiones de las Córtes.

Entrando ahora á hacerme cargo del debate á que he asistido con la calma propia del hombre público, y con un desinterés á prueba de calumnias, la primera cuestion que se me presenta, despues de la del Sr. Pacheco, que ha ocupado tres dias á la Cámara, es la oposicion de mis amigos los Sres. Roda, Camaleño y Alvarez, cuya separacion de las filas ministeriales me aflije, y más al ver su hostilidad decidida á lo que juntos hemos defendido. Nunca he vestido la librea del Gobierno, y sin embargo me encuentro ahora en frente de SS. SS., siendo claro por consiguiente que ó mis amigos ó yo padecemos una alucinacion. Ellos y yo vinimos á la union liberal al mismo tiempo y con el mismo fin, y nos vemos separados ahora.

Con este motivo ha dicho el Sr. Alvarez cosas tales, que me habrian hecho vacilar á no hallarme tan seguro en mi conciencia; pues S. S. ha manifestado que el Ministerio no tiene iniciativa y que carece de pensamiento, porque ese pensamiento debiera haberlo sido el Acta adicional. Entre tanto, dicho sea con perdon del Sr. Alvarez, y aun del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, esa Acta no tuvo ni tiene para mí otro nombre que el de un emplasto de circunstancias, habiendo hecho muy bien el Ministerio en no volverse á acordar de un documento como ese, el cual pertenece á la historia.

Dijo tambien el Sr. Alvarez que la Constitucion de 1845 es impotente porque no pone límites á la prerogativa Régia, consistente en abrir y cerrar las Córtes. Verdad es, señores, que, segun el art. 45, puede el Gobierno tener abiertas las Córtes un solo dia; pero como hay otros artículos que dan á las Córtes la facultad de concurrir á la formacion de todas las leyes, y la de aprobar ó negar los impuestos, claro está que con eso solo tienen que estar abiertas mucho más tiempo si la Constitucion ha de cumplirse, siendo por lo tanto judáica la interpretacion que se le da cuando se cree que se encuentra en ella la autorizacion de ningun abuso.

Tambien he sentido mucho oir decir á S. S. que son preferibles los estados de sitio á la ley de 17 de Abril, cuando esta es ley al cabo, miéntras aquellos son la tiranía elevada á su última potencia, ó bien la anarquía repartida entre algunos Procónsules en proporciones diversas. (*El Sr. Calonge pide la palabra.*) Sí, señores; y por eso felicito al Gobierno de la union liberal: por haber desterrado, como lo ha hecho, hasta la imágen de los estados de sitio.

Ahora bien: si nada de lo dicho hasta aquí justifica la separacion de mis amigos, ¿por qué se han separado? Se dice que por la conducta del Gobierno en los sucesos de Loja; pero este, en mi opinion, ha obrado bien, limitándose á mandar la aplicacion de una ley que yo mismo tuve que aplicar en 1843 para reprimir un motin en esta corte. Y habiéndose el Gobierno limitado á mandar eso, todo lo demás que se ha dicho sobre otros actos relacionados con la aplicacion, no es de este sitio, sino de los Tribunales de justicia. Por lo demás si acaso fuese verdad que haya habido algun exceso, yo pediria al Gobierno que lo averiguara y que hiciera todo lo posible porque se subsanase. Entre tanto la conducta del Gobierno en los sucesos de Loja no justifica tampoco la separacion de mis amigos.

Pero dicen SS. SS.: «Nos repugnan ciertas prácticas, ciertas tendencias que se oponen á nuestras ideas; pues ni la cuestion de la imprenta, ni las leyes administrativas se resuelven conforme á nuestros deseos.» Esto dicen, señores; pero ni aun así se justifica su separacion, porque al venir á la union liberal conformes en principios, lo estuvimos tambien en el modo de aplicarlos; no por el sistema que podemos llamar *puritano*, sino por el sistema *práctico*. Hay obstáculos, hay intereses, hay preocupaciones que se oponen á plantear muchas cosas, y no es posible romper con ellas de frente. Además, en la union liberal habia y hay, no solo progresistas, sino tambien conservadores distinguidos; y no es extraño, por consiguiente, que en las cuestiones de segundo órden tengamos que entrar en transacciones mútuas. Esto no quita que por la misma índole de la union liberal deba el Gobierno economizar las cuestiones de Gabinete. Yo deseo que las economice para no ponernos con frecuencia en el caso de votar contra una opinion nuestra, á trueque de no contribuir á la caida de la situacion, mal mayor en nuestro concepto que el de aplazar la realizacion de nuestras ideas, porque eso solo es lo que en tales casos votamos: su aplazamiento, no cosa alguna que se oponga á nuestros principios.

Pero volviendo á mis amigos, yo les pregunto: ¿creeis acaso que esa nueva union que estais formando tendrá más fuerza que el actual Gabinete para romper los obstáculos á que he aludido? ¿Creeis que obrará con más desembarazo, aun teniendo tambien como tiene en sus filas progresistas y conservadores? Yo creo que no; y para demostrarlo, y para decir á lo que puede aspirar ese conjunto de oposiciones, voy á poner el cuadro de estas en frente del cuadro de la situacion actual.

Yo, señores, veo que esa es una oposicion multiforme, y que allí, donde no está la armonía, no están ni la verdad ni la razon; pero entre tanto esas oposiciones tienen un lazo comun, un pensamiento comun. ¿Cuál es este? La destruccion del Ministerio. Pues bien: voy á hacer una hipótesis.

Cae el Gabinete, y entónces es cuando empieza el desórden, porque no ha habido concierto en la oposicion, y cada una ha trazado al hacha destructora una circunferencia distinta. En ese estado de confusion, lo primero que se presenta á mi vista es la oposicion de los unionistas puros, pues así habré de denominarlos, ya que á nosotros se nos da la de unionistas resellados, nombre que á mí me importa muy poco, si con esa denominacion procuro y hago el bien de mi patria, única cosa que me interesa. Yo, señores, no veo cuál es el verdadero fin de esa oposicion; yo no veo ni puedo ver en sus deseos más que una cuestion personal: su reforma no equivale siquiera á la de los padres Gilitos, pues no se trata más en último resultado que de variar los definidores conservando al guardian.

Se ha dicho que no hay hombres necesarios, y convengo en ello; pero los hay más ó ménos convenientes; y por lo tanto, puesta la cuestion en el terreno de las personas, hay que resolverla por un cálculo. Este Ministerio, sin ser perfecto, no merece á mi juicio un voto de censura, y ménos cuando el que le siga no ha de traernos ni un solo ardite más de libertad: por eso no me he enamorado de esa nueva union que han formado mis amigos. (*El Sr. Alvarez pide la palabra.*)

Yo, señores, creo aceptable este Gobierno, por más que el Sr. Galiano diga, al considerarle poco elocuente, que no tiene competencia ninguna; es decir, que no tiene aptitud, lo cual no hay nunca derecho para decirlo de ningun Gabinete. (*El Sr. Alcalá Galiano*: Si le hay.) No le hay. ¡Pues no faltaba más sino que porque S. S. tiene pico, quisiera negarnos á los que no lo tenemos competencia para contribuir á la formacion de las leyes. Gobernar es obrar, no hablar.

El Sr. **ALCALA GALIANO**: Pido la palabra para rectificar y para alusiones personales.

El Sr. **LUZURIAGA**: Si los Ministros actuales son pequeños de talla, en cambio no tendrán que construir grandes palacios á su salida del poder, pues les bastarán sus pequeñas y modestas casitas para caber dentro de ellas.

Volviendo á lo de ántes, repito que esa oposicion carece de objeto, y los que la componen y nosotros no serviremos el dia de su triunfo sino para terraplenar el camino por donde han de marchar las demás.

Pero entre las oposiciones hay una que se levanta pidiendo tregua; una oposicion que padece achaque de liberalismo intermitente. Llámolo así, porque con las delicias del poder ese liberalismo se apaga para enardecerse de nuevo cuando ese poder desaparece. No sé si pertenece á esa oposicion el Sr. Galiano; pero lo cierto es que es una oposicion á cuyos individuos, aun habiendo sido siempre liberales, les falta la fortaleza de la libertad para subordinar en el poder su temperamento á sus principios políticos. Y esa oposicion pide tregua, como ántes he dicho: no sé qué es lo que tiene que hacer, para lo cual necesita tiempo.

Otra oposicion hay tambien, y es la de los modernos Gracos, compuesta de hombres bien intencionados, pero que se han subido á una region de abstracciones, desde donde hacen caer sobre sus conciudadanos tal lluvia de metafísica y de griego, que no pueden aquellos por ahora digerir una comida tan fuerte. En efecto, para conseguir la realizacion de sus doctrinas necesita una gran preparacion, una preparacion acaso de dos siglos, si se quiere que no suceda que sobre la autonomía de todos se levante la de un César ó un Cromwell.

Pero todavía hay otra oposicion, oposicion que no quiere matar al Ministerio á mano airada, sino por apoplegía, por efecto de los tónicos que le receta; tónicos extraidos siempre del principio de autoridad, creyendo equivocadamente que el espíritu humano está todavía en mantillas. Esa oposicion, sin embargo, no ha tomado parte en los debates (*El Sr. Tejada*: Pido la palabra); pero como quiera que sea, nada es más cierto que lo que ántes he dicho, á saber: que el cuadro de las oposiciones presenta la confusion en sus detalles y en el fondo la perturbacion de la sociedad. Pues bien: examine ahora el Senado el estado de Europa; vea las grandes cantidades que entre nosotros están empleadas en obras públicas, las cuales habrian de paralizarse si ocurriera un trastorno en nuestro país; observe nuestro crédito á una altura que hasta ahora no habia tenido y que podria desaparecer en una perturbacion, y despues de todo esto decida si tienen ó no razon las oposiciones en coaligarse como se coaligan contra el Gabinete en semejante estado de cosas. La tendrian si la situacion fuese detestable; mas yo voy á probar ahora que es la mejor relativamente que pudiéramos desear.

El Sr. **PRESIDENTE**: Sr. Senador, han pasado las horas de reglamento y se va á preguntar al Senado si se prorogará la sesion.

Hecha la pregunta, el acuerdo del Senado fué afirmativo.

El Sr. **LUZURIAGA**: Agradezco á la Cámara la prueba de deferencia que acaba de darme, y voy á demostrar lo que decia, abreviando lo posible mi discurso.

¿Cuáles son los principios, el medio, los hechos y los resultados de la union liberal? Señores, este Ministerio ha gobernado con la ley y por la ley; ha tenido abiertas las Córtes la mayor parte del año, y ha hecho desaparecer los estados de sitio: luego ha cumplido su programa, y bien estamos en las filas ministeriales los que todo esto hemos venido pidiendo.

El respeto á la ley es lo principal en un Gobierno; y por eso, así como creo que ha hecho bien el actual en aplicar á los sucesos de Andalucía la ley de 17 de Abril, así tambien es á mi juicio un motivo de elogio para él, en vez de serlo de acusacion como ha dicho el Sr. Galiano, que no aplique á la prensa su libre albedrío, sino la ley que rige, sea la que quiera.

Otro de los principios de la union liberal consistia en la conservacion de buenas relaciones diplomáticas con los demás países Pues bien: teniendo en cuenta lo que se debe á la dignidad de una nacion cuando está de su parte la justicia (pues no estándolo toma en el Diccionario otro nombre), forzoso es confesar que ha obrado bien el Gobierno en Méjico, porque tenemos justicia en esa cuestion; que ha hecho bien en rectificar el tratado de Marruecos, porque esa nacion ha dado pruebas de querer cumplir lo pactado; que ha hecho bien asimismo en Venezuela evitándonos una guerra inútil; que ha hecho igualmente bien en mantener buenas relaciones con Portugal, y que ha hecho bien, por último, en seguir una política de estricta neutralidad en Italia.

En cuanto al principio de moralidad, baste decir que, á pesar del gran clamor que se ha levantado contra la gestion de los negocios públicos, la cual podrá ser más ó ménos acertada, á nádie le ha ocurrido poner en duda aquella virtud respecto á la actual situacion. Por consiguiente, los que pertenecemos á la union liberal podemos estar satisfechos, y lo estamos, de la conducta del Gobierno, tanto en ese sentido como en los demás que he explanado. Y cuenta que refiero hechos y que no se les contesta con otros hechos, como yo desearia, sino solo con declamaciones.

El Sr. Alvarez nos decia: habeis firmado sin conciencia el último párrafo del mensaje; y precisamente ese párrafo es la expresion de lo que yo siento y de lo que tengo dicho varias veces á S. S., porque ¿qué significa ese párrafo? Que la Constitucion es una práctica; que se han creado costumbres políticas, hábitos de libertad; y que hacemos un gran servicio al país formando una opinion poderosa que contenga los extravíos del poder cuando quiera extralimitarse: eso era lo que faltaba, y eso es lo que vamos consiguiendo, en términos de no ser ya hoy fácil que se repitan ciertos desafueros.

Lo he dicho muchas veces á mis amigos, y voy á repetir una fórmula que equivale al último párrafo del proyecto. Yo, anciano ya, no he alcanzado un período como el de estos tres años y medio, un período en que la autoridad de las Córtes haya sido más respetada; en que se haya respetado más á su vez la seguridad personal, y en que se haya sospechado ménos de la administracion de la cosa pública. Por consiguiente, á una situacion como esa es preciso robustecerla; y lo que es por mi parte no me llevaré yo á mi casa la pesadilla y el remordimiento de haberla destruido ó intentado destruirla cuando está dando tantos frutos, y cuando nos presenta un gran porvenir, cosa que para no reconocerla es necesario no tener ojos.

Sobre ese porvenir quisiera decir algunas palabras; pero el cansancio del Senado me obliga á condensar mis ideas. Yo preguntaria á mis amigos: ¿cómo quereis practicar ese sistema, encaminado á producir el bien del país? Unidos, se conseguirá; dispersos, no. Pues bien: yo tengo una gran fe en el poder de la razon; la fuerza es mal medio de vencer los obstáculos tradicionales, y solo la discusion es todopoderosa para ese efecto. Por consiguiente, toda vez que hemos abierto una discusion tan ámplia como la presente, hagamos ver que la verdad alumbra, pero no quema; que los tizones pueden destruir un traje, pero no los errores que encubre.

El más indiscreto celo no se atreverá á repetir esos autos de fe de que se quejaba el Sr. Pacheco y que yo deploro. Hagamos tambien ver, por medio de la discusion, que no somos poco religiosos; al contrario, que tenemos por una impiedad arrebatar á Dios..... ¿qué digo arrebatarle? disputarle la jurisdiccion con que juzga el espíritu que animó á un cadáver, y que por lo mismo no debemos en tales asuntos anteponernos al juicio de Dios. Con esto verá el Sr. Camaleño cumplidos los deseos que le animan.

Pero omitiendo consideraciones sobre lo que es santo, como cosa que no nos incumbe, dejemos á la razon marchar ámpliamente, y con eso desaparecerán las preocupaciones que nos lastiman. Lo único que debemos pedir al Gobierno es que tenga siempre abierta la discusion, que sostenga sinceramente el debate, y que esa sinceridad venga desde su raíz; es decir, desde las elecciones.

No molesto más al Senado; y por lo tanto concluyo rogándole se sirva dispensarme, así como aprobar el proyecto presentado por la comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

Orden del dia para mañana: continuacion del debate pendiente sobre el proyecto de contestacion al discurso de la Corona.

Segunda lectura de la proposicion del Sr. Marqués de Novaliches sobre que pase á una comision especial el último tratado celebrado con el Emperador de Marruecos.

Y discusion de los proyectos de ley revalidando la concesion del ferro-carril de Zaragoza á Barcelona, y concediendo pensiones á varias viudas y huérfanos de Profesores de Medicina y Cirujía muertos en la asistencia del cólera.

Se levanta la sesion.

Eran las seis y cuarto.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Segun noticias que el periódico *Le Pays* califica de fidedignas, el Gobierno mejicano aparenta cierta indiferencia respecto de las cuestiones exteriores, si bien en realidad le preocupa profundamente la expedicion contra él convenida por España, Francia é Inglaterra, puesto que ha intentado segregar á la última de estas tres Potencias ofreciéndola particulares satisfacciones, inaceptables por otra parte para la Gran Bretaña. Parece que ha desguarnecido de todo el material de artillería la fortaleza de Ulúa, y se disponia á trasladarlo á Veracruz.

Además ha puesto á disposicion de los Generales Parodi y Ortega 100 cañones próximamente, la mayor parte de grueso calibre, para sostener la campaña en las montañas y sobreexcitar el espíritu del país con la perspectiva de una guerra extranjera.

Créese que el pensamiento del Gobierno mejicano se encamina á defender débilmente á Veracruz y concentrar sus fuerzas en Queretaro, á fin de que el enemigo se vea obligado á emprender la lucha en el interior, donde será más fácil la resistencia. Lo cierto es, añade el citado periódico, que el Presidente Juarez ha manifestado hallarse dispuesto á sostener la campaña hasta el último extremo.

El *Morning-Post*, con motivo de las satisfacciones ofrecidas por Méjico al Gobierno inglés de que hemos hecho mérito, anuncia que el mejicano declaraba estar pronto á firmar un convenio en virtud del cual otorgaria á Inglaterra sus reclamaciones, esto es, satisfaria una indemnizacion por los ultrajes inferidos á los ingleses, la restitucion del dinero robado &c. &c.

«No obstante, esa tentativa, añade el *Morning-Post*, para separar á la Gran Bretaña de sus aliadas, será inútil. Inglaterra no aceptará la satisfaccion ofrecida. Las escuadras española, inglesa y francesa se dirigirán á ocupar los puertos de Méjico.»

Escriben de Tolon el 29 que el buque trasporte de vapor *Sevre* se hallaba á punto de concluir su cargamento, y que el dia 2 debia salir para la Habana.

Asegúrase, dice *La Patrie*, que el dia 1.° se celebró en Lóndres un Consejo, en el cual se acordó que si el Gabinete del Presidente Lincoln no responde satisfactoriamente á la nota que ha debido enviársele reclamando la libertad inmediata de las dos personas detenidas á bordo del *Trent*, se retirará de Washington Lord Lyons, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario del Gobierno británico en la República de los Estados-Unidos de América; á cuyo acto seguirá el reconocimiento de la nueva República de los Estados del Sur, y el envio de un Encargado de negocios cerca del Presidente Davis.

INTERIOR.

MADRID.—El sábado próximo habrá en Palacio Capilla pública, celebrándose la funcion llamada de los Mantos, en la que se reunirá el Capítulo de la Real Orden española de Cárlos III con el ceremonial de costumbre.

—— Se han recibido para el gabinete de física del cuerpo de Telégrafos un gran número de modernos é interesantísimos aparatos, en su mayor parte de aquellos con que la ciencia electro-telegráfica se ha enriquecido en estos últimos tiempos.

BOLETIN DE TEATROS.

SS. MM. la REINA y el REY honraron anoche con su presencia el teatro Real, donde se cantó por primera vez en la actual temporada *Linda di Chamounix*. La Lagrange alcanzó un nuevo triunfo en esta bella ópera, siendo aplaudida y llamada á la escena diferentes veces. Tambien el Sr. Coletti estuvo feliz en su parte. La que desempeña el Sr. Carrion no nos parece á propósito para sus facultades. La Sra. Demeric Lablache contribuyó al conjunto, que en general dejó satisfechos á los espectadores.

ANUNCIOS.

BANCO DE MALAGA.—CONFORME Á LO DISPUESTO en la Real órden de 21 de Agosto de 1858, que ha venido á modificar en parte los artículos 25 de los estatutos 31 y 39 del reglamento general, deberá celebrarse el 1.° de Febrero del año próximo la junta ordinaria general de accionistas en la sala de sesiones de este establecimiento á la hora de las once de la mañana.

Todos los que en 1.° del corriente fuesen poseedores por lo ménos de cinco acciones de este Banco, tendrán derecho á concurrir á ella, siempre que no las hayan trasferido para la época en que aquella ha de verificarse.

Las viudas y solteras mayores de 25 años que estén en el libre ejercicio de su derecho, y los ausentes que se hallen en el caso ántes expresado, podrán ser representados tan solo por accionistas con poder especial y bastante, que habrá de ser entregado en esta Secretaría con 10 dias de anticipacion á la referida fecha de 1.° de Febrero.

Por las mujeres casadas, por los menores y por las testamentarías que reuniesen las condiciones que exigen para los demás accionistas los estatutos y reglamentos, podrán concurrir sus maridos, sus tutores ó curadores y sus representantes legítimos, cuya personalidad deberán acreditar precisamente en la misma forma anterior.

Todos los que se encuentren con derecho á concurrir á la mencionada junta general acudirán á la indicada Secretaría de este Banco desde el 20 del corriente hasta igual fecha del entrante en los dias no festivos y á las horas en que está abierto al público este establecimiento, por cuya dependencia se les facilitará la oportuna papeleta de entrada con arreglo á lo que resulte de la nómina de accionistas que aprobada por la del Gobierno estará de manifiesto.

Y á los fines prevenidos en el ya indicado art. 31 del reglamento general, y conforme á lo acordado por la Junta de Gobierno, extiendo el presente en Málaga á 1.° de Diciembre de 1861.=El Secretario, Manuel R. de Berlanga. 7571—1

SOCIEDAD *AZUCARERA PENINSULAR*.—La Junta directiva de esta Sociedad, autorizada competentemente por la general de accionistas celebrada el 16 de Junio último, ha acordado repartir un 8 por 100 del dividendo activo á cuenta de utilidades, ó sean 400 rs. vn. á cada una de las acciones de que consta la sociedad, disponiendo que quede abierto el pago del expresado dividendo el dia 6 del corriente, bajo las formalidades siguientes:

1.ª Los interesados recogerán de la oficina sita en la plazuela de San Ginés, números 7 y 9, cuarto segundo izquierda, las correspondientes carpetas por duplicado, que firmarán y entregarán en la misma con las acciones.

2.ª Por la Contaduría se fijará el dia del pago, y firmará la que ha de servir de resguardo interin dichas acciones se ponen al corriente y devuelven.

3.ª Los socios que hayan de cobrar por apoderado deberán presentar poder especial que les autorice al efecto.

4.ª Los pagos se verificarán desde las once de la mañana á las tres de la tarde los dias no feriados.

5.ª Si alguna duda ocurriese respecto del verdadero dueño, la Junta resolverá préviamente lo que corresponda.

Madrid 2 de Diciembre de 1861.=El Presidente, Antonio de Murga. 7588

EN LA DEHESA DE LA CAMPIÑUELA ALTA, SITUAda en jurisdiccion de la ciudad de Córdoba, perteneciente al Excmo. Sr. Duque de Fernan-Nuñez, se han señalado para su corta y venta 1.000 encinas y chaparros, cuya doble subasta y remate tendrá lugar el dia 12 del presente mes de Diciembre, á la una de su tarde, en esta corte en las oficinas de S. E., calle de Santa Isabel, número 42, y en Córdoba en la casa del Administrador Don José María Cadenas, calle del Paraiso, núm. 3, bajo del pliego de condiciones que estará de manifiesto en ámbos puntos, donde podrán enterarse los que quieran tomar á su cargo la referida corta y adquisicion de las encinas.

Madrid 3 de Diciembre de 1861.=Por encargo, José Gomez y Gomez. 7587

SANTO DEL DIA.

Santa Bárbara, virgen y mártir.

Cuarenta Horas en San Ignacio, calle del Príncipe.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 3 de Diciembre de 1861.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	710,05	2°,7	3°,4	N. N. O.	Alg. celaje
9 m.	710,12	6°,1	7°,6	N. N. O.	Celajes.
12	709,69	7°,2	9°,0	O. N. O.	Idem.
3 t.	708,60	7°,2	9°,0	S. O.	Idem.
6 t.	708,70	4°,6	5°,7	S. O.	Despejado.
9 n.	708,72	3°,8	4°,7	S. O.	Idem.

Temperatura máxima del dia	10°,5	13°,1
Temperatura máxima al sol	16°,2	20°,2
Temperatura mínima del dia	1°,8	2°,3

Evaporacion en las 24 horas... 0,3 milímetros.
Lluvia en las 24 horas........ »

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Observaciones meteorológicas del dia 3 de Diciembre á las ocho de la mañana. (*Las verificadas en España, á excepcion de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino.*)

LOCALIDADES.	Barómetro á 0° y al nivel del mar.	Temperatura.	Direccion del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar
Madrid	763,5	7°,6	N. O.	Celajes	»
Barcelona	766,8	13°,0	N.N.E.	Nubes	Tranquila.
Palma	767,2	13°,2	N. E.	Despejado	Idem.
Alicante	767,8	11°,8	Oeste.	Algs. nubes.	En calma.
S. Fernando á las 8 h.	765,2	13°,9	E. S. E.	Alg.ª nube.	Picada.
Bilbao	765,7	8°,5	S. E.	Despejado	Tranquila.
Santiago	764,6	9°,6	N.N.E.	Idem	»
A las ocho de la mañana.					
Marsella	768,4	6°,2	N. E.	Despejado	En calma.
Bayona	765,2	5°,1	Este.	C.°, niebla.	De leva.
Brest	766,8	3°,7	S. S. E.	Despejado	Bella.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 27 de Noviembre de 1861 á las ocho de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro reducido á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque	758,8	9°,9	Calma.	Cubierto.
París	759,8	12°,2	S. O.	Idem.
Bayona	764,3	»	E.	Idem.
Lyon	764,4	10°,0	E.	Idem.
Bruselas	760,0	9°,5	N.	Lluvia.
Viena	762,4	—0°,5	Calma.	Idem.
Turin	766,5	2°,5	S. O.	Nubes.
Roma	767,8	5°,0	N. E.	Alguna nube.
Florencia	766,5	4°,0	S.	Sereno.
San Petersburgo	757,7	—3°,0	S. O.	Cubierto.
Constantinopla	»	»	»	»
Stockolmo	»	»	»	»
Copenhague	748,0	4°,0	O.	Cubierto.
Greenvich	754,3	6°,2	Calma.	Nubes.
Leipzig	761,2	9°,4	S. S. O.	Cubierto.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

2.451	fanegas de trigo.
1.026	arrobas de harina de id.
8.909	arrobas de carbon.
123	vacas, que componen 49.083 libras de peso.
584	carneros, que hacen 13.641 libras de peso.
213	cerdos degollados, con 47.667 libras de peso.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 40 á 51 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de ternera, de 78 á 90 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Despojos de cerdo, de 14 á 16 cuartos libra.
Tocino añejo, de 80 á 86 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra.
Idem fresco, de 30 á 32 cuartos libra.
Idem en canal, de 68 á 72 rs. arroba.
Lomo, á 42 cuartos libra.
Jamon, de 110 á 118 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Aceite, de 68 á 71 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
Vino, de 36 á 46 rs. arroba, y de 12 á 16 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras de 13 á 15 cuartos.
Garbanzos, de 30 á 40 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías, de 28 á 32 rs. aroba, y de 10 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 28 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 17 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
Jabon, de 61 á 63 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
Patatas, de 4½ á 6 rs. arroba, y de 2 á 2½ cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 32 á 33 rs. fanega.
Algarroba, á 44 rs. id.
Trigo vendido....... 1.288 fanegas.
Quedan por vender.. 1.715 id.
Precio máximo....... 62½.
Idem mínimo........ 55.
Idem medio......... 59,37.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 3 de Diciembre de 1861.=El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion del 3 de Diciembre de 1861 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 49-70 c.; á plazo, 49-85 y 70 c. fin. cor. vol.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 43-10; á plazo, 43-25 fin cor. vol.; 43-60 fin próx. vol.
Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 37-50 p.
Idem de segunda id., id., 15-40 p.
Idem del personal, id., 20-95; á plazo, 21-10 fin cor. á vol.
Acciones de carreteras, emision de 1.° de Abril de 1850, de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, no publicado, 97-25 d.
Idem de á 2.000 rs., id., 97-50
Idem de 1.° de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 97-25.
Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., idem, 95-25 d.
Idem de 1.° de Julio de 1856, de á 2.000 rs., idem, 95-75.
Idem de Obras públicas de 1.° de Julio de 1858, idem, 95-90.
Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 109 d.
Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 92-85.
Acciones del Banco de España, id., 216 d.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 49-70 p.
París á 8 dias vista, 5-21.

Plazas del reino.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete	par.	..	Lugo	..	..
Alicante	par.	..	Málaga	1/2	..
Almería	par.	..	Murcia	1/4	..
Avila	par d.	..	Orense	5/8 p.	..
Badajoz	1/2	..	Oviedo	1/4	..
Barcelona	1/2	..	Palencia	1/2	..
Bilbao	3/8	..	Pamplona	par p.	..
Búrgos	3.8	..	Pontevedra	1 p.	..
Cáceres	..	..	Salamanca	1/2	..
Cádiz	7/8	..	San Sebastian	..	1/4 d.
Castellon	..	..	Santander	1/4	..
Ciudad-Real	1/4	..	Santiago	1 p.	..
Córdoba	par.	..	Segovia	par.	..
Coruña	1/2	..	Sevilla	1 d.	..
Cuenca	..	..	Soria	3/4 d.	..
Gerona	..	..	Tarragona	1/2	..
Granada	3/4 p.	..	Teruel	..	..
Guadalajara	par p.	..	Toledo	1/2	..
Huelva	..	..	Valencia	par.	..
Huesca	..	..	Valladolid	1/2	..
Jaen	1/4	..	Vitoria	par.	..
Leon	1/4	..	Zamora	5/8 p.	..
Lérida	..	..	Zaragoza	par d.	..
Logroño	..	..			

BOLSAS EXTRANJERAS.

París 3 de Diciembre de 1861.

Fondos franceses.	3 por 100	69
	4½ por 100	95,10.
Españoles	3 por 100 exterior	51.
	Idem diferida	42.
Consolidados		90 7/8 á 91.

Amberes 29 de Noviembre.—Interior, 46 1/4.—Diferida, 40 3/4.

Amsterdam 28 de Noviembre.—Interior, 47.—Diferida, 42.

Francfort 28 de Noviembre.—Interior, 47 3/8.—Diferida, 41 3/4.

Lóndres 28 de Noviembre.—Interior, 51 1/4.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 44.ª de abono.—*Linda de Chamounix*, ópera en tres actos.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—A las ocho de la noche.—*Marchar contra la corriente.*—Baile.—*Mi tio el jorobado.*

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho de la noche.—*Por conquista*, zarzuela en un acto.—*Un marido por apuesta*, zarzuela nueva en un acto.—*Un caballero particular*, zarzuela en un acto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho de la noche.—*El casamentero.*—*El loco de la guardilla.*—*Un concierto casero.*

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho de la noche.—*La cruz del matrimonio*, comedia nueva en tres actos.—*La flor gaditana*, baile.—*Inesilla la de Pinto*, sainete.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho de la noche.—*Lázaro, ó el pastor de Florencia.*—Baile andalúz.

IMPRENTA NACIONAL.